



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 932

Bogotá, D. C., jueves 11 de diciembre de 2008

EDICION DE 36 PAGINAS

**DIRECTORES:**

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2008 CAMARA

*por la cual se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre 1° de 2008

HRLFB-020

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de ley, *por la cual se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

Atentamente me permito radicar en su despacho el Proyecto de ley, *por la cual se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos y se dictan otras disposiciones*, con el fin de que se le dé el trámite pertinente.

Cordial saludo,

*Luis Felipe Barrios Barrios,*  
Representante por Bogotá.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2008 CAMARA

*por la cual se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley establece las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos con el objeto de mantener estos escenarios en condiciones de aseo y pulcritud acordes con la estética inmobiliaria.

Artículo 2°. *Definición de expresión.* Para efecto de la aplicación de la presente ley, la expresión pública no es Publicidad Exterior Visual; debe entenderse por expresión pública, toda forma y/o tendencia que se adopte para dar a conocer un mensaje, una idea, un sentimiento, un concepto, un pensamiento y/o un concepto que al mismo tiempo puede ser de carácter artístico, político, de protesta, religioso y/o cultural y adopte un estilo característico.

Artículo 3°. *De lugares públicos.* Las autoridades territoriales, de conformidad a la clasificación y modalidad de expresión pública, en un lapso no superior a seis (6) meses, elegirá los callejones, las paredes, los maderos, los muros, fachadas y en general los sitios públicos autorizados en su territorio para garantizar el derecho a cualquier modalidad de expresión pública.

Artículo 4°. *Reconocimiento al ingenio.* Con el objeto de incentivar la cultura y premiar la creatividad e ingenio de los artistas al utilizar los sitios autorizados para plasmar una expresión, las autoridades territoriales podrán organizar cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Concursos definiendo las condiciones y las modalidades de los mismos;
- b) Competencias para graffiti y pintadas;
- c) Foros educativos que ilustren las causas y las consecuencias del uso indebido del patrimonio público y/o privado en las modalidades de expresión de que trata la presente ley;
- d) Conversatorios y tertulias en las que se analicen los contenidos y mensajes del sentir popular plasmados en lugares públicos, en especial los de protesta;
- e) Lunadas organizadas con propósitos de escucha, que convoquen a las personas que deseen expresar su dissentimiento, protesta, malestar y en fin, todo aquel sentimiento o idea que no comparte con el común;
- f) Acciones de fomento y desarrollo de políticas de juventud.

Artículo 5°. *Derechos y obligaciones.* El ejercicio del derecho a la expresión urbana, genera obligaciones y quien vulnere derechos de terceros por el mal ejercicio del mismo, será objeto de los correctivos establecidos en la presente ley, previa reglamentación que de ellos hiciere la autoridad territorial correspondiente.

En todo caso y para incentivar el control ciudadano, cada territorio habilitará una línea telefónica al servicio de los ciudadanos a fin de facilitar la recepción de información sobre hechos de expresión pública en lugares no autorizados.

Artículo 6°. *De los correctivos.* Las autoridades territoriales, una vez identifiquen a la persona y/o personas responsables de actos de expresión urbana en lugares no autorizados, impondrán las siguientes medidas correctivas, previo su dosificación:

a) Las personas indisciplinadas serán capacitadas sobre las consecuencias que genera para la sociedad el incumplimiento de la normatividad y deberán compartir su experiencia en colegios públicos;

b) Las personas responsables de graffiti y pintadas en sitios no permitidos, deberán limpiar el sitio y reproducir el mismo graffiti y pintada en el lugar autorizado. Cuando se trate de un lugar privado, deberá presentar las disculpas respectivas y limpiar el sitio;

c) Cuando el territorio cuente con grupos de personas que no respetan los sitios autorizados para la expresión, con ellos se organizarán foros educativos que ilustren las causas y las consecuencias del uso indebido del patrimonio público y/o privado en las modalidades de expresión de que trata la presente ley;

d) Las personas que no cumplan con la presente ley deben ser tratados como educandos educadores–invitándolos a los Conversatorios y tertulias en las que se analicen los contenidos y mensajes del sentir popular plasmados en lugares públicos, en especial los de protesta;

e) Organizar Lunadas con los indisciplinados a fin de informarlos sobre la importancia de respetar la ley y cuidar el ornato público y al mismo tiempo, permitir que expresen su disenso, protesta, malestar y en fin, todo aquel sentimiento o idea que no comparte con el común;

f) Someter a los infractores a horas educativas que les permitan hacer parte del fomento y desarrollo de políticas de juventud;

g) Las personas reincidentes en la inobservancia de la presente ley, serán conducidos a la estación de policía más cercana y les será impuesta amonestación.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

*Luis Felipe Barrios Barrios*, honorable Representante; *Claudia Rodríguez de Castellanos*, honorable Senadora.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

“La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra<sup>1</sup>”.

#### 1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO:

Si bien Colombia es un país Democrático, caracterizado por la garantía para la libertad de expresión, no es menos cierto que es un Estado Social de derecho

dentro del cual, la expresión cuenta con regulación tanto para su ejercicio como en su interpretación; desde lo jurídico, existe normatividad nacional e internacional que generando importantes jurisprudencias de la Corte Constitucional, las cuales coinciden en exaltar este derecho fundamental como perla y bastión del Estado Social de Derecho según es aceptado, igualmente, por la comunidad internacional. La libertad de expresión cuenta con limitantes sin que ello implique desnaturalizar su magna raigambre.

En este sentido vale llamar a la Corte Constitucional en Sentencia T-706/96 cuando sobre la Libertad de Expresión dijo:

“El derecho fundamental a la libertad de expresión implica, también, la protección del derecho a disenter y, por ende, la libertad de difundir todas aquellas opiniones que no se avengan con la ideología mayoritaria. La libre manifestación y circulación de ideas contrarias a la opinión predominante, enriquece la tolerancia y la convivencia pacífica, promueve la igualdad, fortalece la ciudadanía responsable y aumenta las posibilidades de control que, en una sociedad democrática, corresponde realizar a la opinión pública sobre las autoridades estatales. En este sentido, la posibilidad del individuo de disenter, en tanto manifestación directa de su libertad de conciencia, comporta la facultad de informar a la opinión pública acerca de estas ideas, a través de los medios masivos de comunicación, siempre y cuando la difusión de las anotadas opiniones no altere los postulados mínimos sobre los cuales se funda la convivencia social”.

La preocupación sobre la regulación al ejercicio de la libertad de expresión surge de la comprobación del uso de espacios públicos como son: andenes, callejones, paredes, parques, etc., para plasmar con colores estridentes, insólitos mensajes que hacen gala de la expresión de nuestro pueblo. No se trata de evitar o coartar esta clase de hábitos urbanos, es más bien una respuesta a la necesidad de estos grupos de ciudadanos quienes de una u otra manera están clamando por muros para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos. Nos anima igualmente, la necesidad de hacer de esos lugares, escenarios amenos, limpios, adornados, seguros y en condiciones de pulcritud que armonicen con la estética inmobiliaria.

Impedir, restringir o abolir las pintadas, graffiti, o murales, sería despreciar las dotes artísticas de quienes le han dado personalidad al arte urbano; por ello, es de mayor recibo llamar a las autoridades territoriales para que autoricen sitios públicos, a su elección y conveniencia, a fin de ponerlos en manos de todos estos inquietos para que puedan hacer gala de sus dotes artísticas ante la mirada de una sociedad que los acepta y cuida.

Se quiere abrir la posibilidad a todos estos avezados rebeldes e intelectuales que interpretan los sucesos políticos, económicos, religiosos y sociales de una forma peculiar, para que se apropien de los espacios públicos definidos por las autoridades, en los cuales el ejercicio de su derecho a la expresión no riña con el de la sociedad, sino que en su lugar se articulen y convivan; en igual sentido y para equilibrar el derecho de terceros, la iniciativa incluye la necesidad de facilitar a la comunidad su colaboración para ayudar a prevenir y controlar posibles actos de vandalismo que deben ser diferenciados del ejercicio a la expresión pública, la cual se ha definido como toda forma y/o tendencia que se adopte para dar a conocer un mensaje, una idea, un

<sup>1</sup> Human Rights.

sentimiento, un concepto que al mismo tiempo puede ser de carácter artístico, político, de protesta, religioso y/o cultural y adopte un estilo característico.

## 2. DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES

Las autoridades territoriales son las llamadas a definir y elegir los sitios que puedan dar alcance y cumplimiento a la presente ley; para ello, debe hacerse un ejercicio de acercamiento a sus comunidades, e informarse sobre el tema, a fin de establecer la clasificación así como las modalidades de expresión pública urbana operantes en su jurisdicción; también es necesario que las autoridades sean dialécticas en la toma de sus decisión para no ir en contra de las tendencias mundiales, para ello, se les otorgará un lapso no superior a seis (6) meses, término durante el cual, deberán elegir los callejones, las paredes, los mogadores, los muros, fachadas y en general los sitios públicos autorizados para garantizar el ejercicio al derecho de expresión en cualquier modalidad pública identificada.

También se busca, con esta forma de actuar por parte del estado, incentivar la cultura y premiar la creatividad e ingenio de los artistas al utilizar los sitios autorizados para plasmar una expresión, por ello, las autoridades territoriales podrán organizar:

- Concursos definiendo las condiciones y las modalidades de los mismos.
- Competencias para graffiti y pintadas.
- Foros educativos que ilustren las causas y las consecuencias del uso indebido del patrimonio público y/o privado en las modalidades de expresión de que trata la presente ley.
- Conversatorios y tertulias en las que se analicen los contenidos y mensajes del sentir popular plasmados en lugares públicos, en especial los de protesta.
- Lunadas organizadas con propósitos de escucha, que convoquen a las personas que deseen expresar su dissentimiento, protesta, malestar y en fin, todo aquel sentimiento o idea que no se comparte con el común.
- Acciones de fomento y desarrollo de políticas de juventud.

Dentro del contexto constitucional, el ejercicio del derecho a la expresión pública, este genera obligaciones y quien vulnere derechos de terceros por el mal ejercicio del mismo, será objeto de los correctivos establecidos en la presente ley, previa reglamentación que de ellos hiciere la autoridad territorial correspondiente.

En todo caso y para incentivar el control ciudadano, cada territorio habilitará una línea telefónica al servicio de los ciudadanos a fin de facilitar la recepción de información sobre hechos de expresión pública en lugares no autorizados.

Se requiere que todos nos involucremos, no solo en el disfrute de los actos de expresión pública, sino en especial, en el control que nos corresponde, según el significado de nuestra democracia participativa. La sociedad debe coadyuvar a las autoridades permitiendo que los individuos, además de exigir el respeto a sus derechos, cumplan con sus obligaciones ciudadanas denunciando a quienes no se ajusten al orden aprobado. Somos conscientes de nuestra diversidad cultural, sabemos y esperamos que con la aprobación de la presente ley, cada territorio adoptará, organizará, elegirá, premiará y controlará a los autores de expresiones públicas en sitios no autorizados.

Dentro de este contexto, es necesario recordar que el ejercicio de nuestros derechos debe hacerse en un

escenario de equilibrio, de hecho, la Corte Constitucional habla de un juicio de proporcionalidad el cual “... se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional”<sup>i</sup>.

En atención a esta forma de ver y tasar la eficacia de nuestros derechos fundamentales, la misma corte constitucional ha dicho que:

“...el sistema constitucional se compone de una serie de derechos fundamentales que se confrontan entre sí. Ello, no sólo porque se trata de derechos que han surgido históricamente como consecuencia de la aparición de valores contrarios, sino porque, incluso, los que responden a sistemas axiológicos “uniformes” pueden verse enfrentados o resultar opuestos a objetivos colectivos de la mayor importancia constitucional. Así, para solo mencionar algunos ejemplos, el derecho a la libertad de expresión (C. P. art. 20) se encuentra limitado por el derecho a la honra (C. P. art. 21), al buen nombre y a la intimidad (C. P. art. 15) y viceversa; el derecho de asociación sindical no se extiende a los miembros de la fuerza pública (C. P. art. 39); el derecho de huelga se restringe en nombre de los derechos de los usuarios de los servicios públicos esenciales (C. P. art. 56); el derecho de petición está limitado por la reserva de ciertos documentos para proteger intereses constitucionalmente valiosos (C. P. art. 23 y 74); el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra limitado por “los derechos de los demás y el orden jurídico” (C. P. art. 16), etc.”<sup>ii</sup>.

No faltan las personas que estimen y evalúen ciertos escritos plasmados en paredes y lugares públicos, como un acto de vandalismo, grosería o simplemente, mala educación; no obstante, las nuevas formas de ver y ejercer el derecho a la expresión dicen lo contrario. Mediante este mecanismo, las personas expresan ideas artísticas, políticas, de protesta, etc.

## 3. DIFERENCIA DE LA EXPRESION PUBLICA CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

La expresión pública no puede ser confundida con la publicidad exterior visual, toda vez que esta contiene información comercial de la cual se espera incremento económico, o, la difusión de una actividad, bien, o, servicio al alcance de la comunidad; aquella, solo la inspira el deseo de plasmar con un signo, enseña, pintada, etc., una idea o concepto, sin esperar de ello ninguna retribución, menos aun de tipo económico.

La publicidad exterior visual está regulada por la Ley 140 de 1994 y sus reglamentarios, teniendo definido su ámbito de aplicación; la expresión urbana será regulada por la presente iniciativa legislativa.

La expresión urbana es una manera gratuita y eficaz de comunicación, que busca transmitir conocimiento; la publicidad exterior visual se encamina al posicionamiento comercial de un bien o servicio, en busca de riqueza.

<sup>i</sup> Sentencia C-448 de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Sobre este tema también pueden consultarse entre otras, las Sentencias C-371 de 2000, C-110 de 2000, C-093 de 2001, C-068 de 1999, C-309 de 1997 y C-741 de 1999.

<sup>ii</sup> Sentencia C-475 de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

La publicidad visual exterior no puede compararse con la expresión urbana, toda vez que mientras esta toma como recurso de difusión las formas, los colores, los moldes, una pintada, un insulto, hasta un wall to wall; aquella elabora un concepto publicitario con el cual atraer la atención de los posibles clientes. La expresión urbana es incondicional, subjetiva y desprovista de cualquier concepto mercantilista, haciéndola antagónica de la publicidad visual exterior.

La presente ley quiere realzar y darle importancia a las múltiples denominaciones que respondan a la actualidad de las ideas, a la moda, a la dinámica social y en especial, a la capacidad de adaptación de la expresión humana.

En muchos municipios y localidades de Colombia, hace ya varios años, se viene verificando la influencia de plasmar la expresión de ideas en lugares públicos, situación que ha generado para las autoridades, costos por la necesidad de hacer limpieza. En muchos casos los jóvenes, distorsionan el uso de la expresión pública convirtiéndola en actos de vandalismo. La rudeza de los hechos enfrenta un fenómeno cultural con la incapacidad del estado para diferenciar el arte del delito. Generar soluciones adecuadas a partir de la costumbre, o, de las tendencias es un reto para los Gobiernos.

Coincidimos con los jóvenes del Sergio Arboleda, a los cuales hacemos referencia como ejemplo de las tantas posibilidades de expresión urbana, cuando ellos publican en su página web, que **“El graffiti es una manifestación cultural, social y comunicativa que está presente y se involucra de manera activa en el ambiente metropolitano.** Por eso es una necesidad indagar sobre su presencia y su función como elemento que expone una idea, una imagen y una concepción de mundo”<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, la creatividad debe ser regulada para evitar represalias y rechazos injustificados frente al tema.

#### 4. ¿COMO EDUCAR A PARTIR DE LAS TENDENCIAS Y LOS GRAFOS EN LAS PAREDES?

Atentos a la opinión de pocos, respaldando a quienes aceptan la función de los actos de expresión urbana, así como admitiendo la necesidad de identificar zonas o lugares para autorizar el ejercicio del derecho a la expresión, nos anima convertir esta problemática en una herramienta para educar, en especial porque se percibe en las ciudades capitales, un incremento de pintadas y dibujos propios de esta modalidad de expresión. La ausencia de regulación genera rechazo, sin embargo creemos que desde el Congreso se puede ofrecer a estos artistas, una ley con el fin de equilibrar el uso de los derechos. Generar cultura ciudadana y educar no es prohibir la expresión, es ejercer los derechos de manera consciente, responsable y disciplinada.

Así las cosas, creemos que el País debe contar con lugares en los cuales cualquier ciudadano pueda registrar su “toque personal de aceptación o inconformidad” sin que sea tachado de vándalo.

Esta iniciativa se endereza hacia el aprovechamiento del fenómeno, principalmente haciendo mediación para la reparación y construcción de tejido social como insumo de la cultura. Cuando nos encontramos con una persona en flagrancia, elaborando un grafo o pintada, de inmediato se genera rechazo mutuo y cuestionante, por cuanto ninguno de los dos puede afirmar que

el hecho esté bien o mal, simplemente se advierte un vacío que no permite calificar esa manera de actuar; si realmente queremos educar, debemos convertir la espontaneidad en una oportunidad para enseñar, a los dos, artistas y auditorio y/o transeúnte sobre la expresión urbana regulada.

Si la libertad de expresión urbana cuenta con regulación, los territorios sus espacios para ejercer el derecho a la expresión y la sociedad puede contar con las herramientas que permitan avisar a las autoridades la ocurrencia de hechos fuera de orden sobre el particular.

No en vano se publica en el “Espacio de la Red de Estudiantes, Altus en Líneas” de la Sergio Arboleda: “Alrededor del graffiti se teje una cultura y un modo de ser que no puede pasar desapercibido por una persona interesada en teorizar y observar los fenómenos comunicacionales existentes en la cotidianidad del lugar donde se desenvuelve. No por el hecho de ser gratuitos, anónimos y “callejeros” pueden dejarse de lado ya que **son una expresión cultural que hace parte de la comunicación humana** y desempeñan una importante labor en la construcción de identidad ciudadana”.

#### 5. MARCO JURIDICO Y CONSTITUCIONAL:

##### *Llamado Textual:*

**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de Entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una Ley Estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 18.** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

<sup>2</sup> Universidad Sergio Arboleda, artículo publicado en la página web, Espacio en la Red de Estudiantes, Altus en Línea, Bogotá-Colombia.

**Artículo 21.** *Se garantiza el derecho a la honra.* La ley señalará la forma de su protección.

**Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

**Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. “... “Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.”... “Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

**Artículo 155.** Podrán presentar proyectos de ley, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva o el quince por ciento (15%) de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. ... “Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las cámaras en todas las etapas del trámite”. ... (*Artículo Modificado por Decreto 99 de 2003*).

Atentamente,

*Luis Felipe Barrios Barrios*, honorable Representante;  
*Claudia Rodríguez de Castellanos*, honorable Senadora.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 10 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 224 con su correspondiente exposición de motivos por *Felipe Barrios Ramos*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2008 CAMARA

*por la cual se regula un arancel judicial.*

Bogotá, D. C., martes 2 de diciembre de 2008

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

La Ciudad

Respetado Secretario General:

Me permito presentar a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de ley, *por la cual se regula un arancel judicial.*

Cordialmente,

*Fabio Valencia Cossio,*

Ministro del Interior y de justicia.

Número de anexos: 1 CD

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 2008 CAMARA

*por la cual se regula un arancel judicial.*

**Artículo 1º.** *Objeto de la regulación.* El arancel judicial a favor de la Rama Judicial y a cargo de los demandantes en procesos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, constituye un ingreso público del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, destinado a asumir gastos de funcionamiento y de inversión de la Rama Judicial, con prioridad para los de funcionamiento.

**Artículo 2º.** *Sujeto activo.* El arancel judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura—Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia.

**Artículo 3º.** *Hecho generador.* El arancel judicial objeto de esta ley se causará sobre:

a) Los pagos que se realicen para cumplir la condena impuesta en sentencia ejecutoriada, en los procesos civiles, comerciales y contencioso-administrativos, cuando el valor de la condena sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; o

b) Los pagos que se realicen para satisfacer el valor del crédito, según la liquidación del mismo judicialmente aprobada, en los procesos civiles, comerciales y contencioso administrativos, cuando el valor del crédito, según la liquidación judicialmente aprobada, sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; o

c) Los pagos que den lugar a la terminación anticipada del proceso, o los derivados de transacción o de conciliación, que presuponga la satisfacción de pretensiones patrimoniales, cuando el valor de las obligaciones derivadas del respectivo acto, o el valor del pago, sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 4º.** *Excepciones.* No se causará arancel judicial en los procedimientos de carácter penal, laboral y de la Seguridad Social, contencioso laboral y de la seguridad social, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco se causará el arancel cuando el posible sujeto pasivo del mismo sea persona de escasos recursos a cuyo favor se haya decretado amparo de pobreza dentro del proceso.

**Artículo 5º.** *Sujeto pasivo.* Para los efectos del arancel judicial, el sujeto pasivo del mismo es el demandante, entendido como la persona o el patrimonio autónomo que haya ejercido la acción o quien les haya sucedido, a cualquier título, en el curso del proceso. No estarán sujetas a este arancel las personas jurídicas de derecho público.

**Artículo 6º.** *Tarifa.* La tarifa del arancel judicial objeto de esta ley es del 2% del valor que por cualquier concepto se pague en cumplimiento de la condena impuesta en sentencia ejecutoriada o en satisfacción del crédito, según liquidación judicialmente aprobada, cuando el respectivo valor de la condena o del crédito sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando el proceso termine anticipadamente por pago, transacción o conciliación, que presuponga la satisfacción de pretensiones patrimoniales, el arancel será del 1% del respectivo pago.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos.

Artículo 7°. *Retenciones.* Cuando se trate de condenas o ejecuciones contra personas jurídicas de derecho público, el organismo o entidad que realice el pago hará la retención pertinente.

Cuando se trate de condenas o ejecución de obligaciones a cargo de los particulares, la deducción del respectivo arancel será ordenada por el juez del conocimiento y efectuada por el Banco Agrario o la entidad depositaria en el momento de hacer efectivo el pago, si fuere del caso.

Cuando en el pago no intervengan autoridades públicas, el particular que lo realice deberá descontar del mismo el valor del arancel.

En todos los casos, quien efectúe la retención deberá girar la suma que corresponda al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, dentro de los diez días siguientes.

Una vez cumplida la condena o pagado el crédito sin que el obligado hubiera pagado el arancel judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial podrá cobrar ejecutivamente lo adeudado y se causarán los intereses dispuestos en el Estatuto Tributario.

Parágrafo. En cualquier caso, la condena no se entenderá cumplida hasta tanto no se haya pagado el arancel judicial que corresponda, por lo que podrá adelantarse su ejecución.

Parágrafo 2°. Con independencia de las acciones penales a las que haya lugar, constituye causal de mala conducta del obligado a efectuar la retención, no girar al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, dentro de los diez días siguientes al pago de la condena impuesta, las sumas de dinero retenidas por concepto de arancel judicial.

Artículo 8°. *Falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria gravísima del juez retrasar, sin justificación, la tramitación de los procesos en los que no se causa arancel.

Artículo 9°. *Destinación, administración y recaudo.* Corresponde a la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial decidir sobre la destinación de los recursos que genere el arancel judicial. El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tendrá la facultad de administración, gestión y recaudo del mismo, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Objeto y justificación del proyecto

Es bien sabido que la Administración de Justicia sufre entre nosotros de males crónicos, que la mantienen atrasada y congestionada. Y es sabido también que la solución de los problemas de la justicia demanda recursos financieros muy superiores a los que la escasez de los ingresos públicos permite asignarle a la Rama Judicial.

El Gobierno ha venido realizando esfuerzos presupuestales muy significativos para mejorar los diversos

aspectos que tocan con la Administración de Justicia. Pero las necesidades siempre crecientes de esta no permiten hacerles frente en forma adecuada. Por esta razón, en este proyecto se propone la regulación de un arancel judicial que permita generar recursos con qué atender tales necesidades.

Ahora bien, en este contexto resulta importante e ineludible hacer mención del principio de gratuidad de la justicia, entendido como una garantía de que el derecho de acceso a la Administración de Justicia no se vea menoscabado por barreras económicas, imposibles de remover por las personas económicamente más débiles de la sociedad, y que desdirían del carácter de Estado Social de Derecho que se consagró en la Constitución.

El ideal de la justicia gratuita nació vinculado a formas históricas de Estado en las que este, por virtud de las teorías políticas reinantes, cumplía funciones mínimas en una perspectiva de contención de la actuación del mismo que hoy nos resulta impensable.

Desde luego, el ideal es el de una justicia completamente gratuita para todos los que recurren a ella, pues no debe olvidarse que la jurisdicción, es decir, la potestad de resolver, como tercero imparcial, los conflictos que se presentan en una sociedad, corresponde en forma exclusiva al Estado.

Ese ideal, sin embargo, se ha vuelto utópico. En el esquema del *Estado gendarme*, cuando el Estado se limitaba a ser, si acaso, un Estado de derecho, la justicia era una función pública con cometidos muy puntuales y reducidos, que le permitían al Estado asumir, sin ningún tipo de inconvenientes financieros, la prestación gratuita de los servicios de justicia.

Hoy en día, en la situación de las sociedades complejas actuales, la realidad muestra que “la jurisdicción es un *recurso escaso*”, que “las plazas de juez no son multiplicables a voluntad y que por toda una serie de razones no cabe sin más crear nuevos tribunales o salas”<sup>1</sup>. Así lo afirma Ernesto Benda, en quien concurren calidades como las de haber sido Profesor de Derecho Público, Presidente del Tribunal Constitucional alemán y Ministro de Estado. Si lo afirmado por Benda corresponde a lo que sucede en países económicamente poderosos, como Alemania, con mayor razón se deben buscar, en países con limitaciones económicas como el nuestro, soluciones nuevas, que permitan mejorar, en términos realistas, la situación existente.

Del arancel judicial que se quiere regular en los términos de este proyecto de ley podría decirse, *mutatis mutandi*, lo que afirma Moreno Catena respecto de lo sucedido en España en el año 2002: “... dentro del proceso de modernización del sistema Judicial y como vía alternativa para la obtención de financiación adicional, se planteó desde distintos sectores la conveniencia de exigir una tasa como contraprestación al servicio de justicia, como sucede en otros ordenamientos de nuestro entorno y respecto de la generalidad de servicios públicos”<sup>2</sup>. Agrega Moreno que al pago de la tasa sólo están obligadas personas que gozan de una significativa capacidad económica<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ernesto Benda, *El Estado Social de Derecho*, en Benda et al., *Manual de Derecho Constitucional*, 2ª ed., Marcial Pons, Madrid, 2001, pág. 519.

<sup>2</sup> Valentín Cortés Domínguez y Víctor Moreno Catena, *Derecho Procesal Civil, Parte General*, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, pág. 504.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, pág. 506.

En relación con estos conceptos de Moreno Catena debe aclararse, sin embargo, que el arancel judicial objeto de este proyecto de ley no es una tasa.

**Antecedentes legales del arancel judicial que se regula en el proyecto**

En el **Proyecto de ley número 286 de 2007 Cámara, 023 de 2006 Senado**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, *Estatutaria de Administración de Justicia*, se estableció un arancel judicial y se creó el Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia.

El artículo 2° de ese proyecto estableció:

**Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:**

**Artículo 6°. Gratuidad.** La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

En los procesos contenciosos administrativos, comerciales y civiles de cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes se cobrará a cargo del demandante un arancel judicial hasta del 2% del valor de las condenas o cuantías ejecutadas en virtud de la intervención judicial, siempre y cuando el proceso se falle dentro de los términos de ley. No se admitirá excepción alguna a este principio. Por los términos de ley debe entenderse los días de duración del proceso que no hayan excedido en el número de días previsto por la ley para fallarlo. Cuando el incumplimiento de los términos de ley para proferir sentencia ejecutoriada sea imputable a algunas partes la que resulte responsable pagará el mismo arancel.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley o el Consejo Superior de la Judicatura, o indiquen la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la Defensoría del Pueblo, en razón de la presencia de intereses públicos, de la limitación del acceso a la justicia, o de las circunstancias especiales de las partes que ameriten una protección legal.

El arancel judicial constituirá un ingreso público consistente en el pago a favor de la Rama Judicial de un porcentaje del valor obtenido en el proceso como resultado de la declaración o ejecución de derechos a fin de proveer los gastos necesarios para adelantar el proceso y contribuir a la mayor eficacia, descongestión y modernización de la rama, corporaciones y despachos judiciales.

Parágrafo. Exclúyase el cobro de aranceles en los procesos ejecutivos de viviendas de interés social.

En relación con este artículo, mediante Sentencia C-713 de 15 de julio de 2008, según *comunicado de prensa* número 31 de esa misma fecha, la Corte Constitucional adoptó las siguientes decisiones:

Declarar **Exequible** el inciso 1° del artículo 2° del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*.

Declarar **Inexequible** el inciso 2° del artículo 2° del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006**

**Senado, 286 de 2007 Cámara**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*.

Declarar **Inexequible** la expresión “o el Consejo Superior de la Judicatura, o indiquen la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la Defensoría del Pueblo, en razón de la presencia de intereses públicos, de la limitación del acceso a la justicia, o de las circunstancias especiales de las partes que ameriten una protección legal”, del inciso 3° del artículo 2° del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*, y **exequible** el resto del mismo inciso.

Declarar **inexequibles** las expresiones “consistente en el pago” y “de un porcentaje del valor obtenido en el proceso como resultado de la declaración o ejecución de derechos a fin de proveer los gastos necesarios para adelantar el proceso y contribuir a la mayor eficacia, descongestión y modernización de la rama, corporaciones y despachos judiciales”, del inciso 4° del artículo 2° del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*, y **exequible** el resto del mismo inciso.

Declarar **inexequible** el parágrafo del artículo 2° del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 *Estatutaria de la Administración de Justicia*.

Como consecuencia del pronunciamiento de la Corte, el artículo 6° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2° del mencionado Proyecto de ley estatutaria, una vez sancionada esta, quedará así:

**Artículo 6°. Gratuidad.** La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decreta el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.

El artículo 17 del mismo **Proyecto de ley número 286 de 2007 Cámara, 023 de 2006 Senado** estableció:

**Artículo 17. Adiciónase el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 con los siguientes numerales:**

30. Expedir con sujeción a los criterios generales establecidos en la Ley Estatutaria y en las leyes procesales el estatuto sobre expensas, costos y aranceles judiciales el cual comprenderá entre otros aspectos, las tarifas, los procedimientos para el cobro, la recaudación, administración, destinación y liquidación.

31. Las expensas se fijarán previamente por el Juez con el fin de impulsar oficiosamente el proceso.

32. Las demás que señale la ley.

En relación con este artículo (que establece funciones administrativas de la Sala Administrativa del Con-

sejo Superior de la Judicatura) la Corte Constitucional, en la sentencia mencionada, adoptó las siguientes decisiones:

Declarar **Inexequible** la expresión “*y aranceles judiciales el cual comprenderá entre otros aspectos, las tarifas, los procedimientos para el cobro, la recaudación, administración, destinación y liquidación*”, del numeral 30 del artículo 17 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, y exequible** el resto del mismo numeral.

Declarar **Exequibles** los numerales 31 y 32 del artículo 17 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia**.

Como consecuencia del pronunciamiento de la Corte, el numeral 30 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 17 del mencionado Proyecto de ley estatutaria, una vez sancionada esta, quedará así:

30. Expedir con sujeción a los criterios generales establecidos en la Ley Estatutaria y en las leyes procesales el estatuto sobre expensas, costos.

El artículo 21 del mismo Proyecto de ley de reforma a la Ley 270 de 1996 estableció:

**Artículo 21. Modifíquese el artículo 192, de la siguiente manera:**

Artículo 192. Créase el Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, como una cuenta con personería jurídica adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, integrado por los siguientes recursos:

1. Los derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos.

2. Los rendimientos de los depósitos judiciales, sin perjuicio de la destinación del 30% para el Sistema Carcelario y Penitenciario establecido en la Ley 66 de 1993.

3. Las donaciones y aportes de la sociedad, de los particulares y de la cooperación internacional.

4. Las asignaciones que fije el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. El Fondo no contará con personal diferente al asignado a la Dirección Ejecutiva y a la Sala Administrativa. Para su operación se podrá contratar a una institución especializada del sector financiero o fiduciario.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de condenas contra el Estado o Entidades Oficiales, el pago se realizará una vez se haga efectiva la sentencia. La entidad respectiva hará la retención pertinente y girará la suma al Fondo dentro de los diez días siguientes.

Parágrafo 3°. Las personas y particulares que realicen aportes al Fondo a título de donación tendrán los beneficios fiscales que determine la ley”.

En relación con este artículo (que establece funciones administrativas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) la Corte Constitucional, en la sentencia mencionada, adoptó las siguientes decisiones:

**Declarar Inexequible la expresión “con personería jurídica” del artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado, 286 de 2007 Cámara, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, y Exequible el resto del mismo artículo.**

Como consecuencia del pronunciamiento de la Corte, y en relación con el arancel judicial, los apartes

pertinentes del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 21 del mencionado proyecto de ley estatutaria, una vez sancionada esta, quedará así:

Artículo 192. Créase el Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, como una cuenta adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, integrado por los siguientes recursos:

1. Los derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos.

...

Parágrafo 2°. Cuando se trate de condenas contra el Estado o entidades oficiales, el pago se realizará una vez se haga efectiva la sentencia. La entidad respectiva hará la retención pertinente y girará la suma al Fondo dentro de los diez días siguientes.

Consolidadas las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en la nombrada Sentencia C-713 de 15 de julio 2008 (cuyo texto aún no se conoce), pueden formularse, con certeza, las siguientes conclusiones:

1. Los aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley constituyen una excepción a la gratuidad de la justicia (art. 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, LEAJ).

2. En los procedimientos (penal, laboral, contencioso administrativo, etc.) y con respecto a las personas, a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 6° de la LEAJ, no puede cobrarse arancel.

3. El arancel judicial constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial (art. 6°, inciso tercero de la LEAJ).

4. Los aranceles son parte integrante de los recursos del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia (art. 192-1 de la LEAJ).

5. Cuando se trate de condenas contra el Estado o entidades oficiales, el pago [del arancel] se realizará una vez se haga efectiva la sentencia. La entidad respectiva hará la retención pertinente y girará la suma al Fondo dentro de los diez días siguientes (art. 192, parágrafo, de la LEAJ).

También pueden formularse las siguientes conclusiones:

1. No puede establecerse un arancel judicial sin determinar todos sus elementos, de conformidad con las exigencias constitucionales del artículo 338 de la C. P. y normas concordantes (inciso 2° del artículo 6° de la LEAJ, declarado inexequible).

2. Existe reserva de ley para especificar los elementos esenciales del arancel judicial (art. 85, numeral 30, de la LEAJ, declarado inexequible parcialmente).

**Alcance del arancel judicial objeto de este proyecto de ley**

Así pues, con las directrices que fija la sentencia de la Corte Constitucional (según la versión del *comunicado de prensa* número 31 de 15 de julio de 2008), el Gobierno Nacional ha preparado este proyecto de ley.

En el presente proyecto, con el fin de no afectar a quienes no tengan suficiente capacidad económica y no limitar, por esa vía –lo que resultaría discriminatorio–, a las partes más débiles dentro del proceso, se establece que la tarifa del arancel, del 2%, se aplicará sobre los pagos que se realicen cuando el valor de las condenas, o de los créditos, judicialmente liquidados, en los procesos comerciales, civiles y contencioso administrativos, sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como bien se expuso en el Congreso de la República durante el trámite del varias veces mencionado proyecto de reforma de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el arancel judicial no vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia, ya que el cobro del arancel es posterior al proceso, se eximen del mismo los procedimientos de carácter penal, laboral y de la seguridad social, contencioso laboral y de la seguridad social, de familia, de menores, de control constitucional, de tutela y las acciones constitucionales en general, y sólo se causa cuando se paga el valor de la condena, o del crédito liquidado, y ese valor es superior a 200 salarios mínimos legales mensuales.

Igualmente, la creación del mencionado arancel judicial en forma alguna vulnera el derecho a la igualdad, por cuanto su cobro procede y es obligatorio, únicamente, cuando el sujeto procesal obtiene dentro de un proceso una condena o ejecución de derechos y logra el pago efectivo de su crédito. Puede considerarse entonces, como se afirmó en una de las ponencias para debate del mencionado proyecto, que es *una herramienta adecuada, conveniente y necesaria para el fortalecimiento del servicio de justicia y la dignificación del aparato judicial*.

En esta medida, en cuanto la gratuidad se entiende como un principio que evita que las condiciones económicas de las partes, especialmente las más débiles, se constituya en un obstáculo para acceder a la administración de justicia, el arancel judicial que se regula en esta ley no va en contravía del derecho de acceso a la administración de justicia. Antes, por el contrario, tiende a mejorar la prestación del servicio de justicia y, en esta perspectiva, se compagina con el alcance del derecho de acceso a la justicia, pues debe entenderse que este se funda sobre el deber de adelantar procesos ágiles y sin retrasos indebidos.

Cabe anotar, por último, que en el texto del presente proyecto, por no tratarse de la regulación de una tasa, no se fija un sistema o un método para definir costos y beneficios (artículo 338 de la Constitución).

#### Las disposiciones del proyecto

El proyecto consta de 10 artículos que tienen por objeto regular los diversos aspectos del arancel judicial al que aquel se refiere.

En el *artículo 1°* se determinan los rasgos de este arancel judicial, establecido a favor de la Rama Judicial y que deben pagar los demandantes en procesos civiles, comerciales y Contencioso Administrativos, en las condiciones que en otros artículos se señalan.

Se establece claramente que el arancel constituye un ingreso público a favor del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, cuya creación dispuso el artículo 21 del **Proyecto de ley número 286 de 2007 Cámara, 23 de 2006 Senado**, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, *Estatutaria de la Administración de Justicia*, creación declarada exequible por la Corte Constitucional. También se establece que este arancel judicial está destinado a asumir gastos de inversión y funcionamiento del Fondo.

En el *artículo 2°*. *Sujeto activo* se determina que el arancel judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura–Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al mencionado Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia.

En el *artículo 3°* se regula el hecho generador y se determina que el arancel judicial se causa sobre los siguientes hechos, que tienen como denominador común

el que se trate de procesos comerciales, civiles y contencioso administrativos:

a) Sobre los pagos que se realicen en cumplimiento de una condena impuesta en sentencia ejecutoriada;

b) Sobre los pagos que se realicen para satisfacer el valor del crédito liquidado judicialmente, en los casos de procesos ejecutivos;

c) Sobre los pagos que se hagan anticipadamente, para poner fin a un proceso, o sobre los que se realicen para dar cumplimiento a las obligaciones nacidas de transacción o conciliación.

En todos estos casos, el valor de la condena impuesta, del crédito liquidado o de las obligaciones derivadas de transacción o conciliación, debe ser superior a 200 salarios mínimos legales mensuales.

En el *artículo 4°*, por su parte, se excluyen del arancel los procedimientos de carácter penal, laboral y de la seguridad social, Contencioso Laboral y de la Seguridad Social, de familia, de menores, y los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.

Como un componente fundamental de la garantía del derecho de acceso a la justicia se establece la excepción relacionada con las personas de escasos recursos a cuyo favor se haya decretado amparo de pobreza.

En el *artículo 5°* se especifica que el sujeto pasivo es el demandante, entendido como la persona o patrimonio autónomo que haya ejercido la acción, o quien, a cualquier título, haya sucedido al actor dentro del proceso. También se especifica que las personas jurídicas de derecho público no están sujetas al arancel.

En el *artículo 6°* se establece la tarifa, que es del 2% del valor pagado, cuando haya terminado el proceso. En los casos en los que el proceso termina anticipadamente, la tarifa es del 1%. Se establece, además, que el arancel se causa sobre el valor de cualquier pago parcial.

En el *artículo 7°* se establece la regla general de que quien efectúa el pago es quien está obligado a descontar el valor del arancel y girarlo al Fondo.

En el *artículo 8°* se establece como falta disciplinaria gravísima el que el juez retrase indebidamente los procesos en los que no se causa arancel. Se configura asimismo como causal de mala conducta no girar oportunamente al Fondo los dineros que se han retenido por concepto de arancel judicial.

En el *artículo 9°* se establece que es el Consejo Superior de la Judicatura–Dirección Ejecutiva de Administración Judicial quien tiene la facultad de administrar, gestionar y recaudar el arancel judicial. Pero se radica en cabeza de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial la atribución de decidir sobre la destinación de los recursos obtenidos por la aplicación de aquél.

En el *artículo 10*, por último, se establece que la ley rige a partir de su promulgación.

Por lo expuesto, someto a la consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, que tiene como fin la generación de los recursos que, en un marco de equidad y eficiencia, permitan adelantar cuantas acciones sean necesarias para la descongestión y el fortalecimiento de la Administración de Justicia.

Atentamente,

*Fabio Valencia Cossio*, Ministro del Interior y de Justicia; *Oscar Iván Zuluaga Escobar*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 10 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 232 con su correspondiente exposición de motivos por Minterior, doctor *Fabio Valencia*; Minhacienda, doctor *Oscar I. Zuluaga*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 233  
DE 2008 CAMARA**

*por medio de la cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Familia, y se dictan otras disposiciones.*

Señores

SECRETARIA GENERAL

Honorable Cámara de Representantes

Atn:

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario

Respetados señores:

Me permito presentar para radicación, reparto y demás trámites pertinentes, el Proyecto de ley, *por medio de la cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Familia y se dictan otras disposiciones*. Anexo dos copias impresas, cada una de 82 folios (45 para el articulado y 37 para la exposición de motivos) y una copia en CD.

Atentamente,

*Juan Manuel Hernández Bohórquez,*  
honorable Representante

**PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2008 CA-  
MARA**

*por medio de la cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Familia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**TITULO I**

**FUNDAMENTOS DE LA POLITICA  
DE FAMILIA EN COLOMBIA**

Artículo 1°. La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, también de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva. En la conformación de la familia puede darse con la jefatura femenina o masculina de la familia.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Artículo 2°. Para la interpretación y la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;

b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;

c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;

d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;

e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;

f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;

g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;

h) La eficacia, celeridad, sumariidad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente ley;

i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

**TITULO II**

**DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA**

Artículo 3°. *Transformar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el Ministerio de la Familia*. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se transforma en el Ministerio de la Familia y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley es el organismo rector de la gestión para la asistencia y protección integral de la familia; garantizando el desarrollo de la misma dentro de una relación de respeto, armonía y convivencia de todos los miembros de la familia, y garantizando la protección integral de la misma; a través de la reglamentación y definición de políticas y regulaciones que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos y sus deberes.

Artículo 4°. Crear Sistema Nacional de la Familia en reemplazo Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que corresponderá al conjunto de organismos, instituciones, entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales que tenga relación con la gestión de la asistencia y protección integral de la familia con el fin de satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la Sociedad Colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, promoviendo especialmente la educación en las familias que puedan prevenir actos de violencia intrafamiliar. El Ministerio de la Familia será el Ente Rector del Sistema Nacional de la Familia y a partir de la vigencia de la presente mantendrá todas las funciones que tiene el Instituto de Bienestar Familiar, además de las funciones para el desarrollo del artículo anterior, tendrá todas las que sean necesarias para el desarrollo de la protección integral de la familia, especialmente las de velar porque se implementen las mejores políticas de sexualidad en el país, también definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento,

en caso de ser vulnerados. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

**Artículo 5°. Principios Generales.** Ambito de Competencia del Ministerio de la Familia: Corresponde al Ministerio de la Familia, ejercer la Administración, promoción, planeación, gestión y ejecución de políticas en materias relativas a asuntos de protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, la protección del menor, la juventud, protección al adulto mayor, madres solteras en estado de embarazo, el consumo y políticas de igualdad entre hombres y mujeres, así como el resto de atribuciones contenidas sobre esta materia en la constitución y en la legislación vigente.

**Artículo 6°.** Entiéndase que para todos los efectos de aplicación y desarrollo de la Ley 1098 del 2006, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de la Familia hará las veces del ICBF.

**Artículo 7°. Objetivos.** El Ministerio de la Familia tendrá como objetivos los siguientes:

1. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio para la asistencia y protección integral de la familia; con pretensiones de garantizar el desarrollo, sostenibilidad, estabilidad y durabilidad en el tiempo de la misma.

2. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia dictando las normas conforme a las cuales deberá adelantarse la actividad enderezada al logro de aquellos fines, coordinando debidamente su acción con la de los otros organismos públicos y privados; tanto en lo que concierne al bienestar material como al desarrollo físico y mental de los niños y el mejoramiento moral de los núcleos familiares.

3. Fortalecer el rol rector del Ministerio de la Familia, Adolescencia, Niñez, adulto mayor y madre soltera embarazada, asumiendo la coordinación de las políticas de protección social y protección especial, incluyendo a la familia en todos los casos.

4. Procurar mejorar las condiciones de vida de las familias en condiciones de vulnerabilidad.

5. Procurar que en el menor tiempo posible se le restituyan los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones que requieren protección especial.

6. Contribuir a la prevención y reducción de las situaciones del riesgo social y violencia que viven niños, niñas, adolescentes y sus familias.

7. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia dictando las normas conforme a las cuales deberá ampliar la cobertura y la calidad de atención al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad.

8. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia dictando las normas conforme a las cuales deberá ampliar la cobertura y la calidad de atención al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad.

9. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia dictando las normas conforme a las cuales tenga como fin la integración del sector empresarial al sistema de protección de la Familia.

10. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia dictando las normas conforme a las cuales se garantice la atención de menores huérfanos, o menores abandonados por sus familias.

11. Apoyar el diseño concertado con las entidades estatales pertinentes, de las políticas en relación a la asistencia y protección integral de la familia.

12. Impulsar políticas tendientes a lograr los fines de desarrollo, sostenibilidad, estabilidad, durabilidad en el tiempo y bienestar de las familias colombianas.

13. Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los hogares en donde la jefatura de la familia sea ejercida por las madres cabezas de hogar.

14. Propender por la *integralidad e intersectorialidad*: las acciones de protección social y protección especial deben ser integrales. Para mitigar las causas de pobreza, así como los riesgos sociales de otra naturaleza, por ejemplo la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que para realizar esta gestión no es factible efectuarlo desde una sola institución, es necesario plantear soluciones intersectoriales y sistémicas, tomando en cuenta las políticas existentes y los ámbitos de competencia de las instituciones.

**Artículo 8°. Funciones.** El Ministerio de la Familia, tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas.

2. Organizar y coordinar el Sistema Nacional de la Familia y velar por la conformación del Sistema Sectorial de la familia, reglamentar, supervisar y hacer el seguimiento del mismo.

3. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el presupuesto nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de bienestar social del menor y de la familia e inspeccionar la inversión de los mismos.

4. Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de promover la formación, en el país y en exterior, de personal especializado en el manejo de establecimientos de asistencia a la familia y de asistencia infantil, orientación de las familias que tengan problemas de violencia intrafamiliar y de rehabilitación de menores, lo mismo que celebrar contratos de prestación de servicios con instituciones internacionales, fundaciones privadas, congregaciones religiosas u organizaciones de voluntariado social para el manejo científico y administrativo de las campañas y de los establecimientos destinados a la protección del menor y al bienestar de la familia.

5. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de creación de establecimientos especializados en el manejo y tratamiento de los niños afectados por retardo en su desarrollo mental y establecimientos de rehabilitación de menores, lo mismo que sobre auxilios técnicos y económicos a los que de esta naturaleza existen ya en el país y dirigir y administrar los de propiedad nacional que hoy funcionan, y dentro de estas políticas que se establezcan propender por la creación e impulso de instituciones que orienten y asistan a las familias que se encuentren en esta situación.

6. Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a fundar, orientar e impulsar y administrar, cuando sea pertinente, en distintas partes del territorio nacional centros pilotos de bienestar de la familia y protección de los menores, con el objeto de investigar la mejor manera de coordinar la acción de los establecimientos públicos y/o privados en lo tocante a la prevención de la violencia intrafamiliar, y de la salud, educación y rehabilitación de los menores, la vinculación de los grupos comunitarios a la protección de la familia y del

niño y el ejercicio de la acción tutelar del Estado sobre los menores de conformidad con la presente ley.

7. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a crear los cargos necesarios de Defensor de Familia y designando las personas que deben desempeñarlos.

8. Coordinar y garantizar formulación ante las autoridades competentes quejas contra los Jueces de familia, promiscuos de familia y Jueces penales para adolescentes por negligencia o culpa en el ejercicio de sus funciones.

9. Participar con el Consejo Superior de la Judicatura en el diseño de las políticas relacionadas con la promoción, la formación de personal especializado para el ejercicio de los cargos de Defensores de Menores, Defensores de Familia, Jueces de Familia, Promiscuos de Familia y Jueces penales para adolescentes.

10. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección infantil, y, llegando el caso, en la de los que creen la policía especial de protección infantil; y con relación al procedimiento que deben tener en el marco de la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.

11. Como Ministerio de la Familia vigilar todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su momento, o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes.

12. Con relación al servicio público de Bienestar Familiar le compete a partir de la vigencia de esta ley al Ministerio de la Familia como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

13. Establecer parámetros para la vigilancia del otorgamiento de subsidios de salud de que trata el artículo 27 parágrafo 2° de la Ley 1098 de 2006.

14. Establecer controles que permitan asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del Sistema de Seguridad Social en Salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

15. Establecer controles para garantizar de manera prevalente el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos de conformidad con el parágrafo del artículo 41 de la Ley 1098 del 2006.

16. Establecer mecanismos mediante reglamentación legal o actos administrativos, para garantizar la vigilancia y el cumplimiento de la Ley 1098 del 2006.

17. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de la Familia como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarias de Familia en todo el país.

18. Imponer a favor del Ministerio de la Familia, multas en la cuantía y por los procedimientos que corresponde, para lo cual el Gobierno lo reglamentará.

19. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, garantizar con su firma el cumplimiento de los requisitos para su expedición y dar desarrollo a las órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

20. Fijar, coordinar, apoyar y fomentar una política de Estado eficaz y pronta en materia de protección integral de la familia, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y protección al menor.

21. Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política de protección integral de la familia, prevención de la violencia intrafamiliar.

22. Preparar los proyectos de ley relacionados con la protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, protección a la jefatura femenina de la familia, la protección del menor, la juventud, protección al adulto mayor, el consumo y políticas de igualdad entre hombres y mujeres.

23. Organizar y dirigir un Centro de Estudios desde el cual se estudien, analicen, difundan, y orienten el desarrollo de la familia y la protección del menor. Utilizando los principales estudios de impacto diseñados para la familia que sirvan de apoyo para las familias.

24. Promover y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las normas que crea mejores condiciones para conciliar la vida familiar y laboral con desarrollos cuantitativos y cualitativos con perspectivas de apoyo a la familia, haciendo énfasis en apoyar a los padres en su responsabilidad de padres

25. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten proyectos modelo para promover la vida independiente para personas de la tercera edad en la sociedad, manteniendo la calidad de la asistencia y el cuidado del adulto mayor.

26. Diseñar mecanismos de vinculación de los particulares y de la ciudadanía para incentivar estudios de proyectos de investigación encaminados a mejorar la toma de decisiones de la acción política, relacionada con los cambios demográficos en el país.

27. Diseñar, aplicar y divulgar una política general para el desarrollo de programas e iniciativas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la familia, la sociedad y la política, así como la eliminación de la violencia contra las mujeres.

28. Diseñar, aplicar y divulgar una política general para el desarrollo de programas e iniciativas para fomentar y proporcionar asistencia para las mujeres embarazadas en situaciones de emergencia y en situaciones de conflicto y obtener disponibilidad de lugares en cooperación con los diferentes entes territoriales previniendo y resolviendo los conflictos en todo el embarazo.

29. Diseñar y aplicar políticas y estrategias para obtener apoyo y cooperación internacional con las asociaciones e instituciones que se comprometan con las personas de la tercera edad o adulto mayor.

### TÍTULO III

Artículo 9°. *Dirección.* La Dirección del Ministerio de la Familia estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de dos Viceministros, uno que corresponde al Viceministerio de la Defensa de la Familia y un Viceministerio de las Políticas de la Familia.

Artículo 10. *Integración del sector administrativo de la familia.* El Sector Administrativo de la Familia

estará integrado por el Ministerio de la Familia y las entidades adscritas y vinculadas que mediante decreto reglamentario adscriba o vincule el Gobierno Nacional. El Ministerio tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de las políticas de Familia, en la elaboración de los programas sociales y de Familia en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan.

**Artículo 11.** *De la estructura y funciones de sus dependencias.* La estructura del Ministerio de la Familia será la siguiente, que corresponde a la transformación de la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a Ministerio de la Familia, en lo relacionado con los cargos creados mediante el Decreto 423 de 2008 se adecuarán en todo su contexto como planta global de conformidad con la distribución que se haya efectuado en el ICBF, al Ministerio de la Familia que se crea con esta ley:

1. Despacho del Ministro
  - 1.1. Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
  - 1.2. Oficina de Cooperación y Convenios
  - 1.3. Oficina Asesora Jurídica
  - 1.4. Oficina de Control Interno
2. Despacho del Viceministro de la Defensa de la Familia
  - 2.1 Dirección Técnica
    - 2.1.1 Subdirección de Lineamientos y Estándares
    - 2.1.2 Subdirección de Mejoramiento Organizacional
    - 2.1.3 Subdirección de Sistemas de Información
  - 2.2. Dirección de Promoción y Fomento
3. Despacho del Viceministro de las Políticas de la Familia
  - 3.1. Dirección de Evaluación y Políticas de la Familia
    - 3.1.1 Subdirección de Seguimiento y Análisis.
    - 3.1.2 Subdirección de Investigaciones.
  4. Secretaría General
    - 4.1. Dirección de Planeación.
    - 4.2. Dirección Financiera
    - 4.3. Dirección Administrativa
    - 4.4. Dirección de Gestión Humana
    - 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario
5. Cinco Direcciones Seccionales cada una con una Subdirección de Gestión de Recursos y una Subdirección de Asistencia Técnica
  - 5.1. Veintiocho Direcciones Regionales.
    - 5.1.1. Veintiocho Grupos Administrativos y Financieros
    - 5.1.2. Veintiocho Grupos Jurídicos
    - 5.1.3 Veintiocho de Asistencia Técnica
    - 5.1.4 Veinticuatro Grupos de Planeación y Sistemas
    - 5.1.5. Doscientos un Centros Zonales

**Artículo 12.** *Funciones del despacho del Ministro de la Familia.* Son funciones del Ministro de la Familia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes:

1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias

del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

2. Participar en la orientación, coordinación y control de las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al Ministerio de Familia, que asigne el Gobierno Nacional mediante Decreto Reglamentario.

3. Dirigir y orientar la función de planeación del Ministerio de la Familia.

4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Ministerio de la Familia.

5. Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.

6. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.

7. Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

8. Actuar como superior inmediato de los representantes legales de las demás entidades adscritas o vinculadas que se le asignen, sin perjuicio de la función nominadora.

9. Formular las políticas sectoriales, planes generales, programas y proyectos del Ministerio, bajo la dirección del Presidente de la República.

10. Representar, en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

11. Organizar y reglamentar áreas funcionales de gestión o grupos de trabajo para la adecuada atención de asuntos propios de las dependencias.

12. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, necesarios para el cumplimiento de la misión del Ministerio, mediante acto administrativo, dentro del marco de su competencia.

13. Coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, con las Entidades Públicas del orden nacional y descentralizado territorialmente y por servicios, el Congreso de la República y los organismos de control.

14. Planear, coordinar, formular políticas y trazar directrices que orienten los rumbos del sistema del bienestar social de los menores, de la familia y del adulto mayor.

15. Preparar e impulsar proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio y coordinar la acción del Gobierno Nacional ante el Congreso de la República.

16. Promover dentro de las instancias respectivas y con la colaboración de las entidades estatales competentes, la cooperación internacional en los asuntos de su competencia.

17. Adelantar los programas especiales que se requieran en el desarrollo de las funciones que se determinan en la presente ley.

18. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar los “asuntos de protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, la protección del menor, la juventud, protección al adulto mayor, el consumo y políticas de igualdad entre hombres y mujeres,

así como el resto de atribuciones contenidas sobre esta materia en la Constitución y en la legislación vigente.

Artículo 13. *Oficina de comunicaciones y atención ciudadana.* La Oficina de Comunicaciones y Atención Ciudadana es la dependencia encargada de diseñar, articular y ejecutar la política de comunicaciones de la Institución, así como de recepcionar, organizar y realizar seguimiento a las solicitudes y quejas del ciudadano y coordinar la entrega de información actualizada y útil.

Conforme a las políticas e instrucciones del Ministerio, son funciones de la Oficina de Comunicaciones y Atención Ciudadana las siguientes:

1. Proponer mecanismos para la divulgación y comunicación de las políticas, planes, estrategias y programas implementados por el Ministerio, orientados al cumplimiento de su misión.

2. Diseñar, conjuntamente con los servidores públicos de las diferentes dependencias, los programas de divulgación, promoción y educación que sean necesarios para informar a las diferentes audiencias objeto de la misión de la Entidad.

3. Dirigir, coordinar y programar todos los aspectos relacionados con la producción y emisión de las comunicaciones del Ministerio en las áreas específicas de prensa, comunicación organizacional, producción editorial y centros de documentación e información.

4. Apoyar a la Dirección de Gestión Humana en el desarrollo de programas para la inducción, reinducción e información continua de los trabajadores del Ministerio.

5. Coordinar el Consejo Editorial del Ministerio, el cual velará por la calidad de la producción editorial del Ministerio, tanto en el ámbito nacional como en el regional. La Oficina de Comunicaciones y Atención Ciudadana efectuará el proceso editorial y el acompañamiento técnico a las áreas generadoras del contenido.

6. Realizar los procedimientos para la legalización y registro de los productos editoriales y velar por el cumplimiento de la normatividad atinente a derechos de autor.

7. Dirigir, en coordinación con cada una de las áreas del nivel nacional y regional del Ministerio, el diseño, implementación, análisis y evaluación de las estrategias de comunicación.

8. Administrar y coordinar los contenidos de la página web, y de la intranet del Ministerio, velando por la coherencia comunicativa, la integralidad de la información y su permanente actualización.

9. Definir los contenidos y métodos comunicativos con relación al centro de atención nacional de llamadas y con el centro de información sobre niñez, adolescencia, madre soltera embarazada, adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos.

10. Dirigir y coordinar las acciones para el correcto funcionamiento del sistema de atención virtual al usuario.

11. Desarrollar e implementar un sistema de escucha al cliente que incluya métodos de recolección y análisis de quejas y reclamos.

12. Diseñar e implementar un sistema de medición de la satisfacción de los usuarios del Ministerio.

13. Administrar el centro de información de la sede nacional y el centro de información virtual.

14. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 14. *Oficina de cooperación y convenios.* La oficina de Cooperación y Convenios tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar y asesorar al Ministro en la definición de la política general y la ejecución de los programas de cooperación y convenios para el desarrollo y de los programas de asistencia legal y programática, coordinándola y haciendo la promoción correspondiente que permitan su realización, ya sea nacional o internacional.

2. Servir de enlace entre los organismos y países que suministran cooperación, ya sea nacional o internacional, y las dependencias del Ministerio encargadas de ejecutar los proyectos.

3. Participar en las comisiones del Gobierno que se creen con el fin de preparar y coordinar la participación del Estado colombiano en cumbres o reuniones internacionales y/o la presentación de informes.

4. Gestionar la obtención de recursos de cooperación técnica y financiera ante organismos, organizaciones y agencias nacionales e internacionales y/o Gobiernos extranjeros para el apoyo a los programas, políticas y proyectos que adelante el Ministerio.

5. Coordinar con la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de gestión de cooperación internacional para el Ministerio.

6. Apoyar y asistir al Ministro, a los Viceministros, a las Direcciones y Oficinas en lo correspondiente a la dimensión de la cooperación y convenios, ya sea nacional o internacional de los asuntos a cargo del Ministerio.

7. Gestionar la suscripción y formalización de convenios entre el Ministerio y los cooperantes.

8. Gestionar los recursos de contrapartida nacional necesarios para la suscripción de acuerdos de cooperación.

9. Con base en la información suministrada por las Direcciones de Planeación, Técnica y de Evaluación, elaborar los informes y evaluaciones sobre los acuerdos de cooperación con el Ministerio.

10. Apoyar a las dependencias del Ministerio en la preparación de la participación del Ministro en los foros y convenios, nacionales o internacionales relacionados con las funciones propias del Ministerio.

11. Difundir los acuerdos de cooperación que se logren y los mecanismos de financiación de proyectos al interior del Ministerio.

12. Coordinar con las Direcciones de Planeación, y de Evolución de Políticas de la Familia, el seguimiento a los proyectos de ley que aprueben tratados internacionales relacionados con los asuntos de cooperación internacional, en las materias de su competencia.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Oficina jurídica.* La Oficina Jurídica es la dependencia encargada de preparar los proyectos de normas y disposiciones legales que requiera el Ministerio y de asesorar al Ministro y demás dependencias en los asuntos de carácter jurídico que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.

Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Velar por la debida sustentación de los actos administrativos que deban ser suscritos por el Ministerio.

2. Asistir a las dependencias del Ministerio en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter legal que se presenten en la gestión del mismo.

3. Atender las diligencias de carácter extrajudicial y judicial en las cuales deba ser parte el Ministerio y crear y mantener información actualizada sobre el estado de las demandas instauradas contra o por el Ministerio.

4. Conceptuar sobre los asuntos que sometan a su consideración las diferentes dependencias del Ministerio.

5. Compilar y difundir las normas legales y la jurisprudencia contencioso-administrativa, de derecho de familia y demás asuntos de competencia del Ministerio.

6. Mantener la unidad doctrinaria en la interpretación de las normas aplicables en los diferentes asuntos de competencia del Ministerio.

7. Coordinar los aspectos relacionados con derecho de familia y liderar la elaboración de normas y reglamentos sobre asistencia legal de la niñez, el adolescente, la madre soltera embarazada, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, impartir directrices a los defensores de familia, conceptuar sobre todos los aspectos relacionados y dirimir los conflictos que en esta materia se presenten.

8. Asesorar jurídicamente el proceso de trámites legales de adopción que se realicen en el país.

9. Asesorar al Ministro y a los Viceministros en la preparación de propuestas de normatividad y reglamentación legal, propiciando la participación de las demás dependencias del Ministerio.

10. Apoyar jurídicamente el trámite de las licitaciones y contratos, acorde con la reglamentación interna sobre el tema, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales que celebre el Ministerio para el desarrollo de sus objetivos.

11. Asesorar jurídicamente las acciones en que al Ministerio tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, ya que este derecho que fue asignado al ICBF, es subrogado por el Ministerio de la Familia.

12. Coordinar y mantener la información actualizada del estado de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias.

13. Supervisar y asesorar los aspectos legales en la imposición de multas a favor del Ministerio, subrogadas del ICBF, en los casos previstos por la ley.

14. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 16. Funciones de la Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio.

2. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministro.

3. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno.

4. Fomentar la cultura de autocontrol en el Ministerio.

5. Proponer recomendaciones y mejoras de la gestión institucional a las dependencias del Ministerio.

6. Establecer, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, los sistemas, métodos y procedimientos de control interno para garantizar que las operaciones, actividades y actuaciones del Ministerio se realicen de conformidad con la Constitución, la ley y el interés general.

7. Verificar en las diferentes dependencias la aplicación de controles y el cumplimiento de las disposiciones legales, los reglamentos y los procedimientos administrativos y recomendar al Ministro la supresión de aquellos innecesarios o que puedan ser factor de ineficiencia, ineficacia o corrupción.

8. Vigilar que la atención de quejas y reclamos se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir informes al Ministro sobre el particular.

9. Presentar informes al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 17. Funciones del Despacho del Viceministro de las Políticas de la Familia.** Son funciones del Viceministro de las Políticas de la Familia, las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales del Ministro cuando así lo disponga el Presidente de la República.

2. Asesorar al Ministro en la formulación y adopción de políticas del Ministerio, en particular en las relacionadas en materias relativas a asuntos de protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, la protección del menor, la juventud, protección al adulto mayor, el consumo y políticas de igualdad entre hombres y mujeres y en la coordinación del control a la gestión misional de la Entidad.

3. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades de las áreas misionales del Ministerio, que le sean asignadas por el Ministro, para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones, y de los planes, programas y proyectos.

4. Coordinar las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas, para la adecuada ejecución de los planes y objetivos del mismo.

5. Representar al Ministro en las actividades oficiales que este le señale en particular en las juntas directivas, consejos directivos u otros cuerpos colegiados a los cuales deba asistir.

6. Dirigir la preparación de informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas que deba presentar el Ministro.

7. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en materias relativas a asuntos de protección integral de la familia, al desarrollo de las familias, la protección del menor y la juventud.

8. Apoyar al Ministro en el diseño e impulso a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio y asistirlo en sus relaciones con el Congreso de la República.

9. Ejercer bajo su propia responsabilidad las funciones que le sean delegadas, o que la ley le confiera, y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

10. Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas que se le asignen al Ministerio, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.

11. Planear, coordinar, proponer políticas y trazar directrices, conjuntamente con el Ministro que orienten el marco político de un Estado Social de Derecho, en materia relacionada con la familia.

12. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de sus competencias.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Dirección de Evaluación.* La Dirección de Evaluación es la dependencia encargada de realizar investigaciones, seguimiento y evaluación de los servicios de atención a la niñez, al adolescente, a la madre soltera embarazada, al adulto mayor y en general a la familia colombiana, con el fin de mejorar la calidad de la prestación de los mismos y tener iniciativas normativas para el cumplimiento eficazmente de los objetivos del Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones del Viceministro de las Políticas de la Familia, son funciones de la Dirección de Evaluación las siguientes:

1. Proponer al Viceministro de las Políticas de la Familia la adopción de políticas y sistemas de evaluación, seguimiento y supervisión del Servicio Público del Ministerio de la Familia, así como de la operación y gestión de las Direcciones Regionales, Centros Zonales y Agencias.

2. Definir las políticas para el desarrollo de la investigación en el Ministerio y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta materia.

3. Orientar el seguimiento y evaluación de los convenios suscritos con organismos nacionales e internacionales.

4. Efectuar los estudios para la revisión y revocatoria de los actos de otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados que adelanten programas para la niñez, el adolescente, la madre soltera embarazada, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, y propender por su delegación a los municipios de acuerdo a las normas legales vigentes.

5. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 19. *Subdirección de Seguimiento y Análisis.* La Subdirección de Seguimiento y Análisis es la dependencia encargada de consolidar y realizar el análisis de la información con el fin de facilitar el control y promover la mejora de la calidad en la prestación de los servicios de atención relacionada con la niñez, la madre soltera embarazada, el adolescente, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, para así cumplir con los objetivos del Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección de Evaluación, son funciones de la Subdirección de Seguimiento y Análisis las siguientes:

1. Diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación de servicios de atención a la niñez, la madre soltera embarazada, al adolescente, al adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, soportado en los estándares, procesos y procedimientos que desarrolle la Dirección Técnica.

2. Realizar seguimiento y evaluación permanente a los procesos de articulación y desarrollo del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia.

3. Realizar seguimiento y evaluación a los compromisos y resultados en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez, la madre soltera embarazada, el adolescente y el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos.

4. Realizar seguimiento y evaluación a la participación del Ministerio en la ejecución de los planes de carácter nacional e intersectorial, tales como alimentación y nutrición, violencia intrafamiliar y otros.

5. Realizar el seguimiento y evaluación a todos los proyectos especiales establecidos por las normas del Ministerio.

6. Consolidar la información de los planes, programas, servicios y presentar informes periódicos del estado de la gestión del Ministerio, acorde con los métodos diseñados y el proceso de seguimiento permanente realizado.

7. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 20. *Subdirección de Investigaciones.* La Subdirección de Investigaciones es la dependencia encargada de coordinar las investigaciones que requiera el Ministerio que sean necesarios para la prestación del Servicio Público y cumplimiento de los objetivos del Ministerio de la Familia.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección de Evaluación, son funciones de la Subdirección de Investigaciones las siguientes:

1. Diseñar, proponer y promover las líneas de investigación que garanticen la coherencia y continuidad de la investigación desarrollada por el Ministerio.

2. Coordinar y administrar las investigaciones conducentes a mejorar el conocimiento institucional de las condiciones de vida de la niñez, la madre soltera embarazada, el adolescente, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, en general, en los componentes nutricional, de crecimiento y desarrollo, estabilidad emocional, componentes lúdicos del adulto mayor y de vulneración de derechos, de acuerdo con las líneas adoptadas por el Ministerio.

3. Coordinar las investigaciones necesarias para el establecimiento de los criterios de focalización y para la evaluación del impacto de los programas y servicios del Ministerio, en el cumplimiento de sus objetivos.

4. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, la difusión y asimilación de las investigaciones realizadas en el Ministerio, por los programas institucionales, radiales, televisivos y escritos, de los medios de comunicación.

5. Promover y mantener vínculos con la comunidad científica, para el desarrollo de la investigación de interés en el Ministerio, así como con las entida-

des proveedoras de información necesaria para los fines de la Subdirección.

6. Definir los métodos y procedimientos para la presentación, ejecución y seguimiento de las investigaciones realizadas con participación del Ministerio.

7. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 21. *Funciones del Despacho del Viceministro de Defensa de la Familia.* Son funciones del Viceministro de Defensa de la Familia, las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales del Ministro cuando así lo disponga el Presidente de la República.

2. Asistir al Ministro de la Familia en la formulación de las políticas para la prestación del servicio público en asuntos de protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, la protección del menor, la juventud, protección al adulto mayor, el consumo y políticas de igualdad entre hombres y mujeres, así como el resto de atribuciones contenidas sobre esta materia en la constitución y en la legislación vigente para el bienestar de la familia.

3. Determinar los planes y programas para el fortalecimiento de la familia como núcleo esencial de la sociedad.

4. Orientar la aplicación de las políticas en el desarrollo de proyectos y programas que contribuyan a brindar adecuada atención a la problemática social de la familia colombiana.

5. Establecer las políticas de supervisión de las instituciones que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar de la Familia.

6. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las Subdirecciones a su cargo.

7. Diseñar las propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo de que trata la Constitución Política por parte del Ministerio en los temas de su competencia.

8. Elaborar y coordinar la aplicación de los modelos de programación y evaluación de las metas físicas y financieras del Ministerio, realizando el seguimiento y ajustes requeridos en su ejecución.

9. Atender los requerimientos que para el estudio y análisis del anteproyecto de presupuesto, soliciten las entidades oficiales competentes y encargarse del respectivo seguimiento.

10. Orientar y asesorar a las diferentes dependencias del nivel nacional y regional en la programación y evaluación de metas físicas y financieras.

11. Preparar el anteproyecto de presupuesto en coordinación con las entidades y dependencias comprometidas en su realización.

12. Proponer las alternativas para la asignación y ubicación de los recursos del Ministerio, con base en el análisis financiero y económico de la ejecución de metas.

13. Realizar la evaluación financiera y económica de los proyectos de inversión y tramitar su inscripción en el Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.

14. Desarrollar, mantener y actualizar el sistema de información estadístico de la entidad.

15. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Dirección Técnica.* La Dirección Técnica es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y facilitar el diseño e implementación de políticas de servicios de atención integral a la familia, la niñez, los adolescentes, la madre soltera embarazada, y el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos, promoviendo su aplicación en las unidades territoriales garantizando criterios de participación y corresponsabilidad, así como operar los programas, convenios y procesos que por sus características debe ejecutar directamente el Viceministro para la Defensa de la Familia.

Conforme a las políticas e instrucciones del Viceministro para la Defensa de la Familia, son funciones de la Dirección Técnica las siguientes:

1. Proponer al Viceministro de la Familia el desarrollo de programas y servicios que den respuesta a las necesidades y problemáticas de la niñez, el adolescente, la madre soltera embarazada, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos.

2. Orientar la formulación y el desarrollo de lineamientos y estándares para los servicios de atención integral a la niñez, el adolescente, la madre soltera embarazada, el adulto mayor y en general la familia colombiana.

3. Promover y fortalecer el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia en el ámbito nacional y territorial.

4. Coordinar la definición de estrategias, mecanismos e instrumentos que mejoren la prestación del Servicio Público del Ministerio de la Familia en los diferentes niveles administrativos.

5. Coordinar la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente el Ministerio de la Familia.

6. Dirigir y articular el funcionamiento de las Subdirecciones a su cargo.

7. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 23. *Subdirección de Lineamientos y Estándares.* La Subdirección de Lineamientos y Estándares es la dependencia encargada de coordinar el diseño de estándares y lineamientos que sean necesarios para la prestación del Servicio Público del Ministerio de la Familia.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección Técnica, son funciones de la Subdirección de Lineamientos y Estándares las siguientes:

1. Evaluar permanentemente las estrategias de atención integral a la familia y la niñez, el adolescente, la madre soltera embarazada, y el adulto mayor, utilizadas en otros países, así como por otras instituciones del orden nacional, para promover el mejoramiento de los métodos y la generación de nuevas intervenciones, con el objetivo de optimizar los servicios del Instituto.

2. Diseñar servicios que respondan al cumplimiento de la misión institucional, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes para los diferentes servicios del Instituto, el fortalecimiento de la familia, su rol social, el cuidado y protección integral de la niñez el adolescente, la madre soltera embarazada, el adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos.

3. Diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la

prestación del Servicio Público del Ministerio de la Familia.

4. Definir estándares de calidad, procesos, procedimientos y métodos de trabajo para la organización y prestación del Servicio Público del Ministerio de la Familia, dando especial énfasis a la optimización de los procesos que tengan un alto impacto en el servicio que se brinda a los usuarios, y en el mejoramiento de la calidad y el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.

5. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 24. Subdirección de Asesoría Territorial.** La Subdirección de Asesoría Territorial es la dependencia encargada de coordinar y acompañar a los niveles regional, zonal y entidades del orden territorial en la aplicación de estrategias y mecanismos que les permitan prestar el Servicio Público y cumplir con los objetivos del Ministerio de la Familia.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección Técnica, son funciones de la Subdirección de Asesoría Territorial las siguientes:

1. Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Subdirección de Investigación y Desarrollo del Ministerio de la Familia.

2. Brindar asesoría y asistencia técnica a las Regionales y Centros Zonales del Ministerio de la Familia y a las organizaciones del orden nacional y territorial que tienen vinculación contractual, por convenio o legal, para prestar el Servicio Público del Ministerio de la Familia.

3. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar para la Familia en los diferentes niveles y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación.

4. Coordinar la implementación de estrategias y mecanismos que contribuyan a promover el ejercicio del control social al Servicio Público del Ministerio de la Familia.

5. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 25. Subdirección de Intervenciones Directas.** La Subdirección de Intervenciones Directas es la dependencia encargada de operar los programas, convenios y procesos que por sus características deba ejecutar directamente la sede nacional.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección Técnica, son funciones de la Subdirección de Intervenciones Directas las siguientes:

1. Coordinar y liderar las acciones del Instituto frente a contingencias especiales, catástrofes y demás situaciones de emergencia, promoviendo la articulación y participación de las diferentes entidades conformando un equipo intersectorial, que apoye el Sistema Nacional de Bienestar para la Familia.

2. Coordinar el cumplimiento del convenio relativo a la protección del niño y la cooperación con relación a la adopción internacional de La Haya 1993, coordinando los componentes eminentemente legales con la Oficina Jurídica del Ministerio.

3. Presentar informes periódicos del proceso de adopción, de la situación de los niños declarados en abandono y de las estadísticas nacionales sobre el tema.

4. Brindar asesoría y asistencia técnica a los niveles del Ministerio sobre la operación de las acciones relacionadas con el conflicto armado del país, que afecte a la familia.

5. Coordinar con las entidades y dependencias correspondientes el Plan Nacional de Nutrición, que implique y que tenga incidencia en las madres lactantes, niñez, adolescentes, la madre soltera embarazada, adulto mayor, incluyendo a la familia en todos los casos.

6. Coordinar las acciones relacionadas con la genética y las pruebas de paternidad y la Comisión Nacional de Acreditación de Laboratorios de Genética.

7. Coordinar los programas focalizados, orientados a la niñez trabajadora, niñez discapacitada, la madre soltera embarazada, y menor abusado sexualmente, incluyendo a la familia en todos los casos, y las demás que hagan parte de las políticas del Ministerio en estas materias, obligando involucrar a la familia en todos los casos.

8. Coordinar los programas focalizados, orientados al adolescente trabajador, adolescente discapacitado, adolescente y adolescente trabajador sexual y las demás que hagan parte de las políticas del Ministerio de la Familia.

9. Liderar y diseñar estrategias y mecanismos para la prestación del Servicio Público y objetivos del Ministerio a grupos de población específicos.

10. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 26. Subdirección de Apoyo al Bienestar y Protección Integral de la Familia.** Son funciones de la Subdirección de Apoyo al Bienestar y Protección Integral de la Familia:

1. Asistir al Viceministro de Defensa de la Familia en el diseño de directrices, políticas y normas que orienten el desarrollo del área de apoyo al Bienestar y protección Integral de la Familia, en todo lo que respecta a la prevención primaria y el control de los riesgos a ella asociados en materia de atención al niño, al adolescente y al adulto mayor.

2. Formular las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y normas en materia de apoyo al Bienestar y Protección Integral de la Familia, tendientes a evitar el deterioro del medio familiar y los riesgos y su manejo asociados a las dificultades de protección del niño, del adolescente y el adulto mayor.

3. Realizar análisis y estudios básicos sobre las condiciones y necesidades socioeconómicas de las comunidades, para orientar la formulación de los planes y programas dirigidos a fortalecer el grupo familiar y prevenir los factores de riesgo para el menor de siete años, el escolar y el adolescente.

4. Establecer las estrategias que en materia de apoyo al bienestar y Protección Integral de la Familia, que deban atenderse mediante los diversos instrumentos que resulten convenientes a efecto de reducir el riesgo de deterioro del medio familiar que inciden en el bienestar del niño, del adolescente, del adulto mayor y que configuren acciones de prevención primaria y el manejo de riesgos a ella asociados.

5. Coordinar acciones con los organismos competentes para la formulación de políticas, estrategias y programas tendientes a contribuir con las estrategias

de prevención primaria y el manejo de los riesgos asociados al bienestar y protección de la familia.

6. Prestar asistencia técnica a los demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia en el desarrollo de metodologías y programas que contribuyan al bienestar y protección Integral de la Familia y en especial al niño y al adolescente en términos de la prevención primaria y el manejo de los riesgos a ella asociada.

7. Desarrollar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia sobre la problemática del deterioro del medio familiar, las condiciones de la protección efectiva que brinda la familia al niño, al adolescente y al adulto mayor, la identificación de los riesgos y el manejo de los mismos.

8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

*Artículo 27. Funciones de la Dirección de Promoción y Fomento.* Son funciones de la Dirección de Promoción y Fomento las siguientes:

1. Asistir al Viceministro de Defensa de la Familia, en el diseño de políticas y directrices que orienten el fortalecimiento de la unidad familiar en cuanto a la protección integral de la familia, asuntos sociales, cooperación internacional al desarrollo de las familias, su incidencia de la familia frente al menor, adolescente y la protección de los mismos, e incidencia de familia en el adulto mayor,

2. Formular las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y normas en materia de promoción y fomento de la familia en cuanto a su incidencia en la protección integral de la familia, el menor y el adolescente, la integridad, solidaridad y compromiso social de los mismos.

3. Establecer las estrategias que en materia de promoción y fomento, deban atenderse mediante la investigación sobre la problemática familiar en cuanto a su incidencia frente a la misma, la comunicación masiva, la educación para el fortalecimiento de la misma, las campañas nacionales u otras que resulten eficaces a tales propósitos.

4. Dirigir y coordinar el desarrollo de los programas y proyectos en materia de refuerzo de valores familiares y la importancia del bienestar de la misma.

5. Coordinar acciones con los organismos competentes para la formulación de políticas, estrategias y programas de capacitación y comunicación tendientes a fortalecer la escala de valores familiares y protección integral de la familia.

6. Prestar la asistencia técnica a los demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia en el desarrollo de metodologías y programas de educación formal e informal y en el diseño y elaboración de paquetes de comunicación masiva en materia de fomento y promoción de la familia y la protección integral de la misma.

7. Desarrollar y mantener actualizados los sistemas de información y vigilancia sobre el fomento y promoción de la familia, así como de los factores de riesgo que influyen sobre el desarrollo, el comportamiento, las prácticas, costumbres y actitudes frente a la consolidación del núcleo familiar y en especial en todo lo que afecte la situación del niño, del adolescente y de la igualdad entre mujeres y hombres en la familia.

8. Diseñar estrategias para la sensibilización y motivación y para la definición y aplicación de políticas de fomento y promoción de la unidad familiar en todas las esferas de la administración pública, en todos los sectores y en todos los entes territoriales.

9. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

*Artículo 28. Secretaría General.* Funciones de la Secretaría General, Son funciones de la Secretaria General las siguientes:

1. Asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la orientación, planeación y supervisión de la administración del Ministerio.

2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, de administración de recursos humanos, recursos físicos, de sistemas e informática y de servicios administrativos.

3. Orientar y supervisar la gestión administrativa de las regionales.

4. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las Subdirecciones a su cargo.

5. Coadyuvar en los procesos de planeación y dirección de la entidad coordinando la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento del Ministerio.

6. Velar por la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio.

7. Coordinar la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y del plan de necesidades del Ministerio y velar por su cumplida aprobación y ejecución.

8. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio.

9. Tramitar para la firma del Ministro, todos los actos relativos a los objetivos del Ministerio, consultas al Consejo de Estado y proyectos de decreto, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.

10. Atender los servicios de registro, clasificación, archivo y tramitación de correspondencia del Ministerio.

11. Programar, en coordinación con las distintas dependencias, todas las actividades relacionadas con la sistematización de los procesos del Ministerio.

12. Formular y velar por la ejecución de las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección y clasificación, registro y control, régimen salarial y prestacional, capacitación y desarrollo de personal.

13. Coordinar con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el trámite de las normas que deba expedir el Presidente en relación con los objetivos del Ministerio.

14. Llevar la representación del Ministro cuando este lo determine.

15. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio, y resolverlas en primera instancia.

16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

17. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las Subdirecciones a su cargo.

18. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. *Dirección Administrativa.* La Dirección Administrativa es la dependencia encargada de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos y bienes muebles e inmuebles del Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Secretaría General, son funciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Coordinar la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias del Ministerio, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas.

2. Definir y desarrollar las políticas sobre la administración de bienes y servicios administrativos del Ministerio y llevar el registro único y el control de los bienes inmuebles del Ministerio.

3. Administrar la Sede Nacional.

4. Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y de acción de la Dirección Administrativa.

5. Planear, coordinar y hacer seguimiento a los procesos relacionados con la administración de los recursos materiales y físicos del Ministerio, garantizando su adecuado funcionamiento.

6. Coordinar con la Dirección de Planeación, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y presentarlo a la Secretaría General.

7. Coordinar la elaboración y presentación de los informes administrativos solicitados por las diferentes dependencias y organismos de control.

8. Velar porque se ejerza el control interno sobre cada uno de los procesos y procedimientos de la Dirección Administrativa.

9. Liderar la producción, compra y distribución de alimentos de alto valor nutricional, para niños y adulto mayor, coordinando con el Viceministerio de la Defensa de la Familia el transporte y distribución de los mismos.

10. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 30. *Dirección de Gestión Humana.* La Dirección de Gestión Humana es la dependencia encargada de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la selección, administración, desarrollo y evaluación del talento humano del Ministerio, de acuerdo con las políticas e instrucciones de la Secretaría General.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Secretaría General, son funciones de la Dirección de Gestión Humana las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría General en la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, aplicables a los servidores públicos que conforman la planta de personal del Ministerio.

2. Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa, bienestar de los servidores

públicos del Ministerio y aquellos relacionados con la salud ocupacional.

3. Aplicar y velar por la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano.

4. Establecer y promover programas encaminados a generar y desarrollar una cultura de servicio en el Ministerio.

5. Establecer, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las normas y procedimientos internos que regulan la administración del Talento Humano.

6. Coordinar con las demás dependencias del Ministerio, la solución a las necesidades del Talento Humano para la realización de la gestión institucional.

7. Orientar y supervisar la gestión del Talento Humano en las Regionales y Agencias.

8. Llevar el registro actualizado de la planta de personal del Ministerio.

9. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 31. *Dirección Financiera.* La Dirección Financiera es la dependencia encargada de planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo, la administración, gestión, registro y control de los recursos financieros del Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Secretaría General, son funciones de la Dirección Financiera las siguientes:

1. Proponer a la Secretaría General políticas y estrategias para el recaudo, administración, gestión, control y registro de los recursos financieros del Ministerio.

2. Apoyar a la Secretaría General en el proceso de toma de decisiones y en la elaboración de los estudios especiales de carácter financiero que requiera.

3. Definir y adoptar las directrices, sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión de los recursos financieros del Ministerio y responder por el debido manejo y seguridad.

4. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones financieras, contables, de tesorería, presupuesto y recaudo del Ministerio.

5. Evaluar la viabilidad financiera y gestionar los traslados, ajustes y modificaciones al presupuesto, de acuerdo con el concepto técnico suministrado por la Dirección de Planeación.

6. Asesorar y asistir a las diferentes dependencias del Ministerio en materia financiera.

7. Colaborar con el Viceministro de la Defensa de la Familia, Dirección de Planeación y Secretaría General, en la elaboración del presupuesto consolidado del Ministerio.

8. Realizar el seguimiento financiero a las diferentes instancias del Ministerio en coordinación con la Dirección de Planeación.

9. Preparar y presentar los estados financieros del Ministerio y los demás informes y análisis de carácter financiero que sean solicitados al Ministerio.

10. Elaborar los informes de ejecución presupuestal y evaluación financiera, acorde con las metas y la programación y enviarlo periódicamente a los Di-

rectores, Coordinadores de Programas y Proyectos y Directores de las Cedes Regionales del Ministerio.

11. Las demás que se le sean asignadas.

**Artículo 32. *Oficina de Control Interno Disciplinario.*** La Oficina de Control Interno Disciplinario es la dependencia encargada de dirigir y administrar la aplicación del Régimen Disciplinario.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Secretaría General, son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario las siguientes:

1. Promover en coordinación con la Dirección de Gestión Humana una cultura de la transparencia y el respeto a las normas vigentes.

2. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con las normas vigentes.

3. Practicar las diligencias preliminares y adelantar las investigaciones por hechos, actos u omisiones de los servidores públicos del Ministerio que puedan configurarse como faltas disciplinarias y dar lugar a la imposición de sanciones.

4. Orientar, asistir técnicamente y capacitar, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, a las diferentes dependencias del Ministerio en la aplicación del régimen disciplinario vigente.

5. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 33. *Dirección de Planeación.*** Es la dependencia encargada de coordinar el desarrollo de políticas y programas para el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio, de orientar la formulación, ejecución y el proceso de planeación en el Ministerio, de propender por la generación de una cultura del mejoramiento de la calidad y de proponer políticas sobre sistemas de información.

Conforme a las políticas e instrucciones del Ministro y los Viceministros, son funciones de la Dirección de Planeación las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la formulación, ejecución y evaluación de la política del Ministerio.

2. Concertar con el Despacho del Viceministro de Defensa de la Familia, el desarrollo de políticas y programas para el cumplimiento de la misión institucional.

3. Proponer y asistir al Ministro en la formulación, seguimiento y ajuste de la planeación del Ministerio acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Proponer y asistir al Ministerio en la formulación de políticas, estrategias, plan indicativo, plan de desarrollo administrativo, plan operativo anual, proyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento, programas y todo lo relacionado con la planeación de la operación del Ministerio, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

5. Hacer periódicamente un diagnóstico de la situación del Ministerio, consolidar la información y realizar de conformidad con los resultados obtenidos, las propuestas tendientes a mejorar la calidad de los servicios, el cumplimiento de las políticas y funciones, la efectividad de los resultados, optimizar el uso de los recursos, modernizar y tecnificar el Ministerio

6. Diseñar y coordinar el proceso global de planificación del Ministerio en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

7. Elaborar el diagnóstico general del Ministerio, y de conformidad con los resultados obtenidos presentar las propuestas tendientes a mejorar la calidad de los servicios y el cumplimiento de las funciones, optimizar el uso de los recursos disponibles, modernizar y tecnificar la entidad.

8. Elaborar, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en coordinación con las entidades adscritas y vinculadas que se le asignen, el plan de desarrollo del Ministerio, el plan indicativo anual y el plan operativo y presentarlo al Ministro para su adopción.

9. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución y el cumplimiento de los planes, programas y actividades de las entidades adscritas y vinculadas, así como también de las instituciones con quien se contrate para cumplir con los objetivos del Ministerio, proponiendo los ajustes que se consideren necesarios.

10. Elaborar en coordinación con las dependencias del Ministerio, el anteproyecto de presupuesto y la programación presupuestal para el Ministerio y coordinar la preparación de los anteproyectos de presupuesto de las entidades adscritas y vinculadas e incorporarlos en el anteproyecto de presupuesto del sector.

11. Elaborar el plan operativo anual del Ministerio, programando en coordinación con las demás dependencias los planes, programas a desarrollar, de acuerdo con las políticas que señale el Ministro.

12. Coordinar la elaboración de estudios económicos y financieros del sector y el desarrollo de estadísticas, metodologías de planeación, evaluación de proyectos y programas para la entidad y sus dependencias.

13. Elaborar los estudios y presentar propuestas sobre la organización y desarrollo administrativo, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos, desconcentración de funciones y demás asuntos relacionados con la gestión y métodos de trabajo.

14. Dar viabilidad a los proyectos del sector que se financien para el cumplimiento de la misión del Ministerio, independientemente de la fuente de recursos que se utilice.

15. Ejercer las funciones relacionadas con el control administrativo del Ministerio en el área de su competencia.

16. Coordinar y evaluar el manejo y calidad de los sistemas de información del Ministerio

17. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 34. *Subdirección de Programación.*** La Subdirección de Programación es la dependencia encargada de la elaboración de la programación del Ministerio, de la elaboración del presupuesto de inversión, de adelantar los procesos de costeo de productos y programas, para la prestación del Servicio Público del Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección de Planeación, son funciones de la Subdirección de Programación las siguientes:

1. Proponer, implementar y ajustar periódicamente el método de focalización que use el Ministerio para la distribución y asignación de recursos.

2. Elaborar en coordinación con las dependencias involucradas los lineamientos, estrategias y políticas de programación, seguimiento y evaluación de metas sociales y financieras, las cuales se usarán para la asignación por cada entidad territorial, tipo de beneficiarios y operadores.

3. Coordinar la elaboración de la programación anual y asistir a las cedes regionales del Ministerio para que la realicen acorde con los lineamientos planteados.

4. Asesorar y acompañar a la Dirección Financiera en el seguimiento a la ejecución de la programación realizada.

5. Conceptuar sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de modificación de metas sociales que afecten el presupuesto del Ministerio.

6. Definir precios de referencia para los programas del Ministerio, estableciendo valores unitarios por cada actividad.

7. Administrar el registro de los proyectos de inversión social que planea y ejecute el Ministerio y hacer la evaluación financiera de los mismos.

8. Realizar el anteproyecto de presupuesto de inversión y promover su articulación con el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento.

9. Consolidar el plan operativo anual.

10. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 35. Subdirección de Mejoramiento Organizacional.** La Subdirección de Mejoramiento Organizacional es la dependencia encargada de promover una cultura del mejoramiento de la calidad, de la generación de políticas y de la asesoría en el diseño de procesos y procedimientos en todo el Ministerio.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección de Planeación, son funciones de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional las siguientes:

1. Orientar y asesorar a todas las dependencias en lo relacionado con la aplicación y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales de mejoramiento de la calidad.

2. Determinar, en coordinación con las dependencias, los indicadores de gestión por proyectos y procesos y promover su uso en todas las dependencias y programas.

3. Coordinar el diseño y documentación de los procesos y procedimientos por parte de las personas que los ejecuten y operen para mejorar la gestión.

4. Apoyar a todas las dependencias en lo relacionado con la racionalización y simplificación de métodos, formatos y procedimientos.

5. Recopilar y difundir información relacionada con el mejoramiento de los procesos con el objeto de contribuir a la réplica de experiencias exitosas en las distintas instancias del Ministerio.

6. Coordinar la implementación de los procesos de aseguramiento de la calidad y la certificación de productos o servicios.

7. Coordinar el seguimiento y promover el cumplimiento del plan de desarrollo administrativo del Ministerio.

8. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 36. Subdirección de Sistemas de Información.** La Subdirección de Sistemas de Información

es la dependencia encargada de proponer, aplicar y desarrollar las políticas de información, así como del procesamiento y control de la misma, mediante la implementación de procesos automatizados.

Conforme a las políticas e instrucciones de la Dirección de Planeación, son funciones de la Subdirección de Sistemas de Información las siguientes:

1. Planear, contratar o desarrollar y mantener la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria para la prestación de los servicios técnicos y administrativos del Ministerio.

2. Planear, desarrollar y mantener los sistemas de información requeridos para el buen funcionamiento del Ministerio.

3. Establecer las normas y recomendaciones técnicas sobre los sistemas de información y realizar el control de calidad a los servicios que prestan dichos sistemas.

4. Elaborar y presentar al Ministro y a los Vice-ministros el plan de adquisición, mantenimiento y distribución de hardware y software requerido por el Ministerio.

5. Efectuar el proceso de evaluación técnica para las ofertas, adquisiciones y/o arrendamientos que se requieran para el desarrollo informático.

6. Coordinar, aplicar, adecuar y mantener los procedimientos y programas de computador requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio.

7. Promover el uso de tecnologías que hagan más eficiente la utilización de los recursos físicos, humanos y financieros del Ministerio.

8. Generar lineamientos y estándares técnicos, asistir y capacitar, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, a las diferentes dependencias del nivel Nacional y Regional del Ministerio en los asuntos de su competencia.

9. Desarrollar procedimientos y crear planes de contingencia para los sistemas de información.

10. Administrar y consolidar las bases de datos del Ministerio.

11. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 37. Dependencias del Nivel Regional.** Las dependencias del nivel regional del Ministerio de la Familia son las encargadas de administrar, orientar, apoyar, supervisar y controlar la gestión de las unidades zonales y las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar de la Familia, para garantizar la prestación del Ministerio.

Corresponde a las dependencias regionales dentro del Sistema Nacional de Bienestar de la Familia, consolidar y analizar la información en el ámbito departamental para la identificación de mapas de riesgo y cobertura de servicios y asesorar la política de infancia, adolescencia, adulto mayor y familia.

La estructura interna y funcional de las Regionales y Agencias la determinará el Ministro, de acuerdo con las normas legales vigentes y en atención a las necesidades del servicio y la racionalización de los recursos del Ministerio.

**Parágrafo.** Las dependencias regionales podrán contar con una organización interna flexible, mediante la cual se establezcan grupos para atender las competencias señaladas en el presente decreto.

Artículo 38. *Centros Zonales*. Los centros zonales son las unidades encargadas de la prestación del servicio y cumplimiento de los objetivos del Ministerio de la Familia y dependen administrativamente de las Direcciones o Agencias Regionales. Su ubicación, organización y funciones se establecerán de acuerdo con las normas legales vigentes y en atención a las necesidades del servicio y a la racionalización de los recursos del Ministerio.

### TÍTULO III

#### ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

Artículo 39. *Comités, Juntas o Comisiones*. El Ministerio de la Familia conformará el Comité de Dirección y los comités, juntas o comisiones que considere necesarios, para la adecuada atención de los asuntos del mismo para el efecto determinará sus funciones.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. *Grupos Internos de Trabajo*. El Ministerio de la Familia podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, de acuerdo con la estructura interna, necesidades del servicio y los planes y programas de desarrollo institucional.

Artículo 41. *Vigencia de la Estructura*. La estructura interna que se establece en la presente ley comenzará a operar una vez sea aprobada la Planta de Personal que a ella corresponda por decreto del Gobierno Nacional.

Artículo 42. *Comisión de Personal*. La integración y funciones de la Comisión de Personal se sujetará a lo señalado en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 43. *Comité de Coordinación de Control Interno*. El Comité de Coordinación de Control Interno se sujetará a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

Artículo 44. *Fondo Cuenta*. Con el objeto de llevar y administrar los aportes de carácter contributivo de que trata la ley, contabilizar su recaudo, y efectuar los gastos debidamente reconocidos aplicables a los programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, hoy Bienestar de la Familia, el Ministerio de la Familia tendrá un Fondo o sistema especial de manejo de cuentas, que antes tenía el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal propia, cuya denominación será “Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional para Bienestar de la Familia”. Antes, Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 45. *Reglas de Presupuestación del Fondo Cuenta*. A través del “Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, hoy que se llamará “Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional de Bienestar para la Familia”, se administrarán los recursos de aportes de que trata la Ley 7ª de 1979 y demás disposiciones legales, una vez deducidos los recursos requeridos para cubrir los gastos totales del Ministerio de la Familia. Para efectos financieros, el Ministerio de la Familia conformará su propio presupuesto con los recursos requeridos para su normal operación, aunque dichos

gastos se cubrirán con cargo a las contribuciones de que trata la Ley 7ª de 1979 y demás disposiciones legales. Para tal efecto, el “Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, hoy Sistema Nacional de Bienestar para la Familia” constituirá un aparte especial dentro del presupuesto del Ministerio de la Familia. Dicho sistema comenzará a regir a partir de la vigencia fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 46. *fiducia y encargos fiduciarios*. Los recursos del “Fondo Cuenta de los Recursos del Sistema Nacional de Bienestar para la Familia” podrán manejarse mediante fiducia o encargo fiduciario, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 47. *Reglamentación General del Fondo*. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del “Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar para la Familia”.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 48. *Adopción de la Nueva Planta de Personal*. De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal del Ministerio de la Familia

Artículo 49. *Atribuciones de los Funcionarios de la Planta Actual*. Los funcionarios de la planta de personal de los Ministerios de la Familia, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta como ICBF tanto sea adoptada la nueva planta de personal del Ministerio de la Familia.

Artículo 50. *Reconocimiento de las pensiones*. Las pensiones que venía reconociendo el ICBF, pasarán a cargo del nuevo Ministerio. Para tal efecto, deberán entregarle a la Secretaría General del Ministerio de la Familia, los documentos, archivos magnéticos y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y que será el soporte para la creación de la base de datos necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados.

### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. *Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza y los responsables de los archivos del ICBF*. Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza, los responsables de los archivos del ICBF deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 52. *Contratos Vigentes*. Los contratos y convenios actualmente vigentes que estén celebrados por el ICBF, se entienden cedidos al Ministerio de la Familia, el cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesaria suscripción de documento adicional alguno. La documentación relacionada con cada uno de dichos contratos deberá allegarse, debidamente foliada y relacionada, por todas las dependencias del ICBF a la Secretaría

General, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley la planta de personal.

Artículo 53. *Transferencia de Bienes, Derechos y Obligaciones.* En desarrollo del proceso de transformación del ICBF a Ministerio, la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, así como la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones al Ministerio de la Familia, deberá concluir en un término de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley. Lo anterior de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 54. *Ajustes Presupuestales y Contables.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales conforme a lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto para que las apropiaciones del ICBF se trasladen al Ministerio de la Familia. Asimismo, la conformación de la contabilidad y de los estados financieros del nuevo Ministerio se hará de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 55. *Deber de Colaboración.* Los funcionarios del ICBF, deberán colaborar eficientemente en las actividades necesarias para la ejecución de los mandatos aquí enunciados y para que el proceso de fusión se lleve a cabo en adecuadas condiciones de coordinación, eficiencia, eficacia y celeridad.

Artículo 56. *Referencias Normativas.* Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al ICBF, deben entenderse referidas al Ministerio de la Familia.

Artículo 57. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 58. *Atribuciones de los Funcionarios de la Planta Actual.* Los funcionarios de la Planta de Personal actual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 59. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Del honorable Representante

Juan Manuel Hernández Bohórquez,

Representante a la Cámara por Bogotá.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### INTRODUCCION

Hace 10 años con la presencia de 15.000 personas, recorrimos los 20 kilómetros que separan a Ciudad Bolívar de la Plaza de Bolívar, con la firme convicción de radicar un Proyecto de ley referente a la instauración del Ministerio de Familia, luego de mi experiencia de varios años con la comunidad, con el propósito de resaltar la importancia de la familia dentro de las decisiones del país. El proyecto fue entregado al honorable Senador Parmenio Cuéllar y al doctor Luis Humberto Gómez Gallo. Infortunadamente en dicha ocasión no tuvo eco la iniciativa. Desde ese entonces he seguido enriqueciendo el ideal inicial de constituir

un Ministerio que trate la problemática familiar desde todos los ámbitos, centralizando su actividad en cabeza de una institución generadora de políticas efectivas, sostenibles y que estén acorde con la situación actual de la familia.

### DEFINICION DE FAMILIA

El concepto de familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha tenido grandes avances que abarcan fases como el nomadismo cuando las sociedades primitivas avanzaban en hordas en busca de alimentos, según la estación preponderante en la región en la cual se desenvolvían. Posteriormente, se dio el establecimiento de la relación civil de la familia, luego de la reforma protestante del siglo XVI. Contextos históricos como la revolución industrial, determinaron fuertemente lo que sería la condición familiar, por cuanto se gestó una nueva época en la cual la necesidad de mano de obra era imperativa, motivo por el cual la juventud y la niñez fueron utilizadas para tales efectos. La familia se entendía como una unidad que dependía del trabajo (utilitarismo<sup>1</sup>) que se torna en la medida esencial para la subsistencia. La industrialización conllevó a la especialización del trabajo<sup>2</sup>, para que luego se gestara la familia nuclear o conyugal, que tiene en cuenta la existencia de un padre, madre e hijos.

Los primeros vestigios que se tienen del origen de la composición de la familia, parten de un hallazgo de restos humanos realizado en Alemania, con una antigüedad de 4.600 millones de años (período Neolítico). Los resultados científicos que se encontraron<sup>3</sup>, evidencian “la prueba molecular más antigua que demuestra la existencia de la familia nuclear”, de acuerdo a lo afirmado por Gonzalo Ruiz Zapatero, director del Departamento de Prehistoria de la Facultad de Geografía e Historia en la Universidad Complutense de Madrid.

Existen posiciones diversas de la familia, que abarcan conceptos como los de Radica Coomaraswamy, que como directora de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), afirmó que la familia no debería solamente entenderse como esposo, esposa e hijos, sino como “un lugar en donde las personas aprenden a cuidar y a ser cuidadas, a confiar y a que se confíe en ellas, a nutrir a otras personas y a nutrirse de ellas”.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define familia como “los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos a los que se destinen los datos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial”. Malinowsky afirma: “el Matrimonio no puede definirse como la legitimación del intercambio sexual sino, más bien, como la legitimación de la filiación”.

La definición de familia abarca aspectos que van desde el ámbito del psicoanálisis en donde la familia se

<sup>1</sup> **Utilitarismo:** Concepción de la moral, según la cual, lo bueno no es sino lo útil, convirtiéndose, en consecuencia, el principio de utilidad en el principio fundamental, según el cual juzgar la moralidad de nuestros actos. El utilitarismo comenzó con las filosofías de Jeremy Bentham (1748-1832) y John Stuart Mill (1806-1873).

<sup>2</sup> Adam Smith, la Riqueza de las Naciones.

<sup>3</sup> Resultados Publicados en la revista estadounidense “Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)”.

puede entender en un marco “macrosociológico”, que estudia a la sociedad globalmente, hasta el enfoque “microsociológico”, que se enfoca en el análisis de hábitos y costumbres familiares dentro de un mismo grupo social, fundamentado en la antropología social británica.

Ackerman la define como: “la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso. Es también la unidad básica de la enfermedad y la salud”. “Minuchin expresa que es “el grupo en el cual el individuo desarrolla sus sentimientos de identidad y de independencia, el primero de ellos fundamentalmente influido por el hecho de sentirse miembro de una familia, y el segundo por el hecho de pertenecer a diferentes subsistemas intrafamiliares y por su participación con grupos extrafamiliares”.

La Real Academia de la Lengua Española define familia como: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”, “Hijos o descendencia”. De la misma manera, la Real Academia define padre como: “Varón o macho que ha engendrado”, “Varón o macho, respecto de sus hijos”. De igual manera, madre está definida como “Hembra respecto de su hijo o hijos; hijo está definido como “...que está bajo la autoridad paterna o tutelar, y, por ext., el mayor de edad que vive en casa de sus padres”.

De acuerdo con la UNESCO, “La familia es el ámbito natural de desarrollo y formación del ser humano. El cariño y la relación entre sus miembros y de estos con el resto de la sociedad, condiciona en gran medida el futuro de cada una de las personas: su forma de ver la vida, de pensar, de sentir y de implicarse o no con el resto de la sociedad en proyectos comunes”.

#### LA FAMILIA EN COLOMBIA

De acuerdo al libro Historia de la familia de Félix Arturo Posada Correa, la familia en Colombia ha pasado por diferentes etapas que pueden remitirse al proceso de aculturación con predominio de la iglesia, el poder político y militar, quienes desempeñan un papel importante de la dominación española, para que luego se conforme la familia mestiza, la cual es el resultado de la mezcla de la familia castiza, la india y la negra.

En el llamado régimen del parentesco “predomina la imposición de la nominación de los grupos generacionales con su potencialidad implícita, es decir, padres quienes gestan e hijos a los que nacen de los padres”. En el denominado sistema uterino, “se consideran como parientes consanguíneos a todo el que esté vinculado por la sangre, que da origen a una organización clanil, en donde todos llevan un apellido común, transmitido a través de la madre”. Dentro de este sistema se deben distinguir a los padres biológicos y a los “sociales”.

El legado de los españoles, se fundamenta en el precepto de la “monogamia como forma legal y reconocida de matrimonio”. “El significado sacramental del matrimonio, acompañado del rito religioso, en donde el principio del amor cristiano se establece como el elemento fundamental e indispensable para la unión”. Cuando existió el llamado régimen esclavista se dio el impedimento de la reproducción de las estructuras familiares africanas, debido a que arribaron barcos cargados de hombres muy jóvenes en su mayoría, que no habían finalizado su proceso de socialización. El español

le impuso al esclavo que su pareja fuera instituida por medio de los sacramentos católicos, aunque no todos los esclavos accedieron a dicha oportunidad.

El mulataje nació como una infracción a la ley que prohibía el matrimonio entre razas, motivo por el cual era visto como inferiores ante los ojos de los españoles, porque provenían de los esclavos y eran ilegítimos. Dentro de las características predominantes dentro de la familia de raza negra y sus mezclas, se encuentra la existencia de una marcada tendencia de las madres solteras debido a que los padres no eran estables en algunas de las uniones. Otra característica es que se ve una tendencia de la creación de familias amplias, “heredando la condición de esclavos con un arraigo familiar y consanguíneo”.

Finalizando los siglos XVIII y XIX, factores como que haya blancos en estado de pobreza, el crecimiento del número de mulatos y mestizos, todos en condiciones similares, hacen que haya un cruce de dichas mezclas. Del legado africano se deben reconocer aspectos como el sistema mágico religioso en donde se practicó el curanderismo, la gran capacidad de trabajo y una extensa herencia folclórica.

De toda esta herencia africana y española se originaron definiciones como familia legal, que “se constituía como un patrón de origen hispánico (familia interétnica, de patrón indio-mulato, y la familia endo-étnica o marginal), constituida por grupos étnicos aislados que conservan sus formas típicas. Entre 1819-1950 (consolidación criolla), se tendió a la homogenización del mestizaje, lo cual le da origen a la familia legal o tradicional, gestándose los roles de matriarcado y patriarcado”.

Otros conceptos son los de familia emergente o legal sincrética, derivada de la anterior, como respuesta a los intereses preponderantes de la época que correspondían a la clase media. También se encuentra la “familia de facto o mestizaje bien sea en unión libre, concubinato o madre-solterismo”. En la década de los cincuenta nace el llamado “crecimiento urbano”, gestándose dos tipos de familia, como lo es la familia legal compuesta por padre, madre e hijos y la familia extensa.

El papel que ha desempeñado en el país la mujer ha sido el de un individuo protagónico para la constitución familiar. De igual manera, el hombre como padre dentro de una familia, es fundamental para el correcto desarrollo del carácter de los hijos y por la necesidad de contar con una figura de autoridad que brinda protección y estabilidad.

#### PERSPECTIVA INTERNACIONAL DEL MINISTERIO

Existen ejemplos de varios ministerios de la familia en el mundo. Alemania creó un Ministerio de Familia, adulto mayor, la mujer y la juventud, con sede en Berlín. Fue fundado en el año de 1953, manteniendo una evolución en su estructura, hasta que en 1986 se estableció el Ministerio con su composición actual, que tuvo algunas modificaciones en 1991 y 1994. En la India, se estableció el Ministerio de la Familia dentro de la premisa de la protección de los derechos humanos dirigida hacia el núcleo familiar, buscando el bienestar de la comunidad.

Luxemburgo es el país que más invierte en la Unión Europea en los asuntos concernientes con respecto al fomento de la natalidad, así como otras ayudas para la familia. El Ministerio con el que cuenta dicho país, se denomina Ministerio de la Familia, de la Seguridad

Social y de la Juventud y Luxemburgo dedica el 3,8% de su PIB a solucionar las problemáticas de la familia. En promedio, cada habitante invierte 2.300 Euros en programas tendientes a mejorar la familia. Por el primer hijo, se reciben 216 Euros al mes, 500 por el segundo hijo y por cuatro hijos o más se pueden llegar a recibir 1.300 Euros mensuales.

Francia cuenta con un Ministerio de la Familia y de la infancia, en Irlanda recibe el nombre de Ministerio de Asuntos Sociales, Comunitarios y de Familia. En Hungría cuentan con el Ministerio de Asuntos Sociales y de Familia. En Eslovenia y Eslovaquia, el Ministerio recibe el nombre de Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales.

En la República de Malta, estado miembro de la Unión Europea, ubicada en la parte sur de Europa, se instauró el Ministerio para la Familia y la Solidaridad Social, con el fundamento que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, para la cual se establecen políticas claras dirigidas a la niñez, la población en situación de discapacidad, en un marco de solidaridad social. Por otro lado, la República de Maldivas, ubicada en el océano Índico al sur de Asia, cuenta con un Ministerio de la Familia que busca la igualdad de las familias sin discriminación, que garantiza la protección de los derechos de la mujer, los niños y el adulto mayor.

Estos son algunos de los ejemplos más notorios en el establecimiento de un Ministerio que se ocupa de la generación de políticas hacia la familia, que busca garantizar un efectivo desarrollo de la misma.

#### ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR EN COLOMBIA

La familia ha sido la principal afectada por el largo y tortuoso conflicto armado que ha vivido nuestro país en el transcurrir histórico, que aunque no es la única causa de su deterioro, la ha minado desde diferentes perspectivas como la espiritual, afectiva, social, física, emocional, económica, entre otras.

#### PROSTITUCION Y ABUSO INFANTIL

Según la Fundación Renacer en nuestro país, fundamentados en cifras de la Interpol y el DAS en 1998, aproximadamente hay 35.000 niños ejerciendo la prostitución, con una marcada tendencia creciente año tras año, debido a que los adultos que abusan de los menores de edad creen erróneamente que por practicar sexo con ellos, tendrán menores probabilidades de contraer VIH/SIDA.

De acuerdo con la Fundación, las prácticas de abuso en los jóvenes se ven reforzadas por dos factores principales: porque no son reconocidos socialmente como personas en proceso de formación que luego se convertirán en dueños de sus vidas, en donde se carece de unas políticas efectivas de protección especial. En segundo lugar, por la aceptación social que asocia sexualidad y juventud legítima con la permisividad de tener sexo entre jóvenes y adultos. Las edades de consentimiento legal para las relaciones sexuales en América Latina son: Colombia 14 años<sup>4</sup>, Uruguay 12 años, Cuba 16 años, 18 años en República Dominicana entre otros. En Colombia

la Ley 679 de 2001 en su artículo 31 obliga a los mandatarios a prevenir la pornografía y el turismo sexual con menores de edad.

Además de dichos factores, el económico es una de las principales razones por las cuales los menores acceden a estas prácticas sexuales, muchas veces inducidos por sus padres ante las diferentes premuras económicas que puedan padecer. De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, existe un incremento notorio del 35% relacionado con la explotación sexual infantil. Las principales fuentes de explotación infantil son: la pornografía (en medios audiovisuales, impresos e Internet, que es un lugar devastador para propagar esta práctica aberrante), turismo sexual, prostitución, matrimonios serviles debido a que el menor de edad es una mercancía dentro de dichos acuerdos.

#### SUICIDIOS Y HOMICIDIOS

Otra gran problemática derivada de inconvenientes familiares, situaciones socio económicas y condiciones médicas, es el suicidio, que es la principal causa de muerte violenta en el planeta, según lo afirma la Organización Mundial de la Salud. Cada 30 segundos se suicida una persona en el mundo, es decir mueren aproximadamente 3.000 personas debido a dicho flagelo. Los países en desarrollo son los que más sufren con el problema del suicidio; en los últimos 50 años los casos aumentaron en un 60%. El suicidio es la tercera causa de mortalidad en personas entre 15 y 34 años, siendo los adultos quienes más cometen dicho acto. Los pocos espacios que tienen las personas con tendencia suicida para expresarse, hacen que la cifra continúe incrementándose porque no hay un mecanismo de desfogue para su estado depresivo.

##### Comportamiento suicida en Colombia.

Fuente: Encuesta Nacional de Salud Mental. Ministerio de Protección Social (2004)

| Comportamiento suicida                    | Hombres<br>% | Mujeres<br>% |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|
| Ideación suicida alguna vez en la vida    | 12,1         | 12,5         |
| Plan suicida alguna vez en la vida        | 3,8          | 4,3          |
| Intento de suicidio alguna vez en la vida | 4,9          | 4,9          |
| Ideación suicida último año               | 4,0          | 3,1          |
| Plan suicida último año                   | 1,3          | 0,8          |
| Intento de suicidio último año            | 1,7          | 0,9          |

#### TASAS DE SUICIDIOS EN COLOMBIA

| AÑO  | TASA |
|------|------|
| 1994 | 4.0  |
| 1995 | 4.1  |
| 1996 | 4.1  |
| 1997 | 4.2  |
| 1998 | 5.0  |
| 1999 | 5.0  |
| 2000 | 4.9  |
| 2001 | 4.8  |
| 2002 | 4.7  |
| 2003 | 4.4  |

Fuente: OMS.

<sup>4</sup> Código Penal colombiano. Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**MÉTODOS DE SUICIDIO EN COLOMBIA**

| MÉTODO               | SEXO    |      |         |     | TOTAL |      |
|----------------------|---------|------|---------|-----|-------|------|
|                      | Hombres |      | Mujeres |     |       |      |
|                      | %       | No.  | %       | No. | %     | No.  |
| Intoxicación         | 24.4    | 362  | 52.5    | 238 | 31    | 600  |
| Arma de fuego        | 34.4    | 511  | 12.4    | 56  | 29.3  | 567  |
| Ahorcamiento         | 29.3    | 435  | 24.3    | 110 | 28.1  | 545  |
| Lanzamiento al vacío | 3.9     | 58   | 3.1     | 14  | 3.8   | 72   |
| Arma cortopunzante   | 1.7     | 26   | 0.9     | 4   | 1.5   | 30   |
| Otros                | 6.3     | 93   | 6.8     | 31  | 6.4   | 124  |
| TOTAL                | 100     | 1485 | 100     | 453 | 100   | 1938 |

Fuente: OMS.

**FACTORES DETONANTES DEL SUICIDIO EN COLOMBIA**

| MOTIVOS             | No.        | %          |
|---------------------|------------|------------|
| Otras               | 261        | 46.6       |
| Conflicto de pareja | 117        | 20.9       |
| Económicas          | 84         | 15         |
| Enf. mental         | 35         | 6.3        |
| Enf. física         | 30         | 5.4        |
| Muerte familiar     | 17         | 3          |
| Laboral             | 9          | 1.6        |
| Jurídicas           | 7          | 1.3        |
| <b>TOTAL</b>        | <b>560</b> | <b>100</b> |

Fuente: OMS.

La Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), dio a conocer que en América Latina los jóvenes entre 15 y 24 años tienen 30 veces mayores probabilidades de morir asesinados de las que tiene un europeo. Existen 70 veces más probabilidades de homicidio en los jóvenes latinoamericanos que en Inglaterra, Hungría, Grecia, Austria, Japón e Irlanda. El índice de homicidio se ubica en 36,6 casos por cada 100.000 habitantes en América Latina, 16,1 en África, 12 en Norteamérica, en Asia de 2,4, 1,6 en Oceanía y en Europa de 1,2.

Según el informe, Colombia se encuentra entre los países con mayor tasa de homicidios ocurridos a jóvenes entre 15 y 24 años, con un 73,4 por cada 100.000 habitantes. Nuestro país se encuentra solamente por debajo del Salvador con un índice de 92,3 homicidios en el área Latinoamericana. Venezuela presenta un 64,2, Guatemala 55,4, Brasil 51,6, Ecuador con un índice de 26,1, Paraguay 22,3, Panamá 17,8, Nicaragua 16,6, México 10,4, Argentina 9,4, Costa Rica 9,2, República Dominicana 9,1, Chile 7,9, Cuba 7,7 y Uruguay 7,0.

El informe RITLA, expone que Nicaragua es el país latinoamericano con el mayor índice de suicidios con un 14,6, luego Uruguay con 14,2, Chile 13,2, Ecuador 13,1, El Salvador 12,5, Argentina 12,3, Colombia 9,7, Paraguay 8,1, Panamá 7,5, Costa Rica 7,4, Venezuela con 6 México con 6, Cuba con 5,7, Brasil 4,7, Guatemala 4,1 y República Dominicana 1,5.

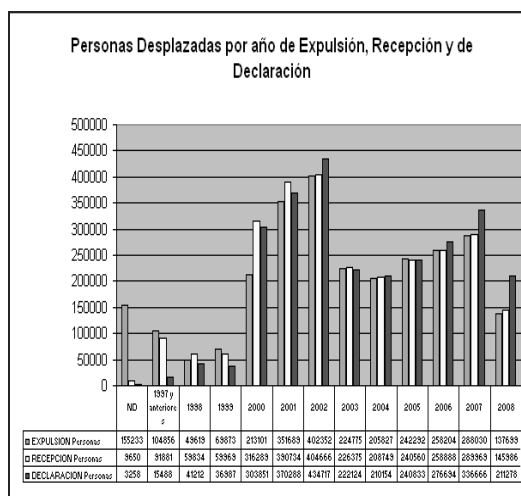
**DESPLAZAMIENTO**

El Conflicto armado que vive nuestro país ha golpeado de manera directa a la familia. Las cifras del desplazamiento son el mejor reflejo para evaluar esta enorme problemática.

**Personas y hogares desplazados por año de Expulsión, Recepción y de Declaración (Fuente: Acción Social)**

| Año               | Expulsión      |                 | Recepción |          | Declaración    |                  |
|-------------------|----------------|-----------------|-----------|----------|----------------|------------------|
|                   | Hogares        | Personas        | Hogar     | Personas | Hogares        | Personas         |
| ND                | 35.879         | 155.233         | 3.264     | 9.650    | 1.027          | 3.258            |
| 1997 y anteriores | 21.962         | 104.856         | 19.126    | 91.881   | 3.158          | 15.488           |
| 1998              | 9.195          | 49.619          | 13.154    | 59.834   | 9.759          | 41.212           |
| 1999              | 15.337         | 69.873          | 13.936    | 59.969   | 9.481          | 36.987           |
| 2000              | 41.155         | 213.101         | 62.731    | 316.289  | 59.512         | 303.851          |
| 2001              | 72.208         | 351.689         | 80.066    | 390.734  | 75.009         | 370.288          |
| 2002              | 87.240         | 402.352         | 87.699    | 404.666  | 93.510         | 434.717          |
| 2003              | 51.048         | 224.775         | 51.308    | 226.375  | 49.604         | 222.124          |
| 2004              | 51.531         | 205.827         | 52.172    | 208.749  | 52.742         | 210.154          |
| 2005              | 56.504         | 242.292         | 56.131    | 240.560  | 56.429         | 240.833          |
| 2006              | 60.986         | 258.204         | 60.833    | 258.888  | 64.873         | 276.694          |
| 2007              | 70.680         | 288.030         | 71.038    | 289.969  | 80.402         | 336.666          |
| 2008              | 36.617         | 137.699         | 38.884    | 145.986  | 54.836         | 211.278          |
| <b>Total</b>      | <b>610.342</b> | <b>270.3550</b> |           |          | <b>610.342</b> | <b>2.703.550</b> |

Según acción Social, desde mediados de los noventa el desplazamiento forzado ha venido creciendo alcanzando su punto máximo en el año 2002, para luego disminuir en el 2003 de manera notoria y continuar con dicha tendencia.



En el año 2003, el registro de personas desplazadas presentó una disminución del 48% con respecto a 2002. La tendencia continuó hasta 2004, cuando hubo un descenso en los reportes del 6%, en 2005 la cifra se incrementó en un 10%, para que luego en 2006 decreciera en un 5%.

**Personas y hogares incluidos en el Registro Único de Población Desplazada RUPD según departamento de expulsión, departamento de llegada y departamento en que se presentó declaración**

| Departamento                                             | Expulsión |          | Recepción |          | Declaración |          |
|----------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|-------------|----------|
|                                                          | Hogares   | Personas | Hogares   | Personas | Hogares     | Personas |
| ND                                                       | 6.733     | 29.387   | 3.927     | 16.087   | 3236        | 11.824   |
| AMAZONAS                                                 | 163       | 671      | 206       | 710      | 201         | 692      |
| ANTIOQUIA                                                | 95.648    | 431.721  | 88.111    | 399.192  | 88.613      | 399.393  |
| ARAUCA                                                   | 12.945    | 51.666   | 7.926     | 33.081   | 7916        | 33.064   |
| ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | 2         | 7        | 9         | 27       | 9           | 27       |
| ATLANTICO                                                | 1.091     | 4.504    | 20.729    | 91.612   | 20762       | 91.837   |
| BOGOTÁ, D.C.                                             | 818       | 3.259    | 59.325    | 226.372  | 58510       | 222.497  |
| BOLIVAR                                                  | 52.240    | 238.075  | 35.877    | 160.148  | 36098       | 161.175  |

| Departamento          | Expulsión      |                  | Recepción      |                  | Declaración    |                  |
|-----------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|
|                       | Hogares        | Personas         | Hogares        | Personas         | Hogares        | Personas         |
| BOYACA                | 3.024          | 11.719           | 3.069          | 11.888           | 3055           | 11.843           |
| CALDAS                | 12.926         | 56.837           | 8.619          | 39.321           | 9206           | 42.094           |
| CAQUETA               | 32.292         | 137.112          | 17.076         | 77.553           | 17649          | 80.594           |
| CASANARE              | 5.477          | 22.374           | 4191           | 17.678           | 4.199          | 17.614           |
| CAUCA                 | 24.605         | 105.223          | 19320          | 82.568           | 19.378         | 82.819           |
| CESAR                 | 28.772         | 141.678          | 20760          | 109.524          | 20.837         | 109.968          |
| CHOCO                 | 31.626         | 147.841          | 17475          | 84.402           | 17.307         | 85.244           |
| CORDOBA               | 21.732         | 101.560          | 23056          | 110.506          | 22.817         | 109.533          |
| CUNDINAMARCA          | 11.459         | 46.558           | 15.298         | 60.843           | 14.854         | 59.105           |
| GUAINIA               | 576            | 2.562            | 677            | 3.198            | 692            | 3.279            |
| GUAVIARE              | 9.449          | 35.702           | 4.370          | 16.867           | 4.479          | 17.903           |
| HUILA                 | 11.163         | 46.144           | 15.911         | 67.560           | 15.895         | 67.541           |
| LA GUAJIRA            | 10.084         | 48.989           | 10.348         | 51.266           | 10.347         | 51.229           |
| MAGDALENA             | 36.864         | 173.752          | 32.368         | 150.074          | 32.268         | 149.551          |
| META                  | 25.066         | 101.350          | 23.188         | 95.507           | 23.009         | 94.566           |
| NARIÑO                | 24.940         | 105.432          | 25.383         | 105.575          | 25.389         | 105.643          |
| NORTE DE SANTANDER    | 20.500         | 93.970           | 17.391         | 82.764           | 17.406         | 82.830           |
| PUTUMAYO              | 28.688         | 119.687          | 14.881         | 66.386           | 14.898         | 66.428           |
| QUINDIO               | 1.340          | 5.067            | 5.246          | 20.019           | 5.229          | 19.950           |
| RISARALDA             | 4.011          | 17.482           | 9.865          | 41.171           | 9.854          | 41.117           |
| SANTANDER             | 16.623         | 69.670           | 26.155         | 112.026          | 26.299         | 112.715          |
| SUCRE                 | 20.279         | 93.720           | 27.322         | 131.228          | 27.248         | 131.208          |
| TOLIMA                | 31.850         | 133.363          | 15.562         | 67.737           | 16.170         | 70.413           |
| VALLE DEL CAUCA       | 24.285         | 114.542          | 35.420         | 165.491          | 35.247         | 164.777          |
| VAUPÉS                | 685            | 2.822            | 374            | 1.565            | 371            | 1.542            |
| VICHADA               | 2.386          | 9.104            | 907            | 3.604            | 894            | 3.535            |
| <b>Total Nacional</b> | <b>610.342</b> | <b>2.703.550</b> | <b>610.342</b> | <b>2.703.550</b> | <b>610.342</b> | <b>2.703.550</b> |

Fuente: SIPOD - Fecha de Corte: Septiembre 30 de 2008.

A Julio de 2008 en Colombia hay 1.269.278 mujeres en condición de desplazamiento, el 21,52% se asocia con mujeres cabeza de familia (273.216), de acuerdo con el informe presentado por el Sistema de Información de Población Desplazada.

### VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Otro gran problema al que se enfrentan las familias, es la violencia al interior de la misma. En el artículo 42 inciso 5° de la Constitución Política de Colombia se enuncia “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”. De igual manera, la Ley 294 del 16 de Julio de 1996, se declara como delito a la violencia intrafamiliar.

De acuerdo con Profamilia, la violencia familiar se puede clasificar en:

| Maltrato Físico                                                                             | Maltrato Psicológico                                                                                                                                                                                                   | Maltrato o Abuso Sexual                                                                                                                                                          | Maltrato Económico                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Actos que atentan o agraden el cuerpo de otra persona como golpes, puños, bofetadas, etc”. | “Se puede manifestar por medio de actitudes que causan temor o intimidación a otra persona, para controlar su conducta, sentimientos y actitudes: Se manifiesta por medio de insultos, controles y descalificaciones”. | “Imposición de actos sexuales en contra de la voluntad de otra persona, por medio de la exposición a actividades sexuales no deseadas o manipulación a través de la sexualidad”. | “Nocubrir la necesidades básicas de la persona o las personas a su cargo y ejercer control a través de recursos económicos”. |

### Porcentaje de mujeres alguna vez unidas que experimentó maltrato verbal y amenazas por parte del esposo según características seleccionadas

| Característica              | Maltrato verbal      |                            |             |                                 | Amenazas                |                                |                                      |
|-----------------------------|----------------------|----------------------------|-------------|---------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
|                             | La grita o la regaña | Le dice palabras ofensivas | La Humilla  | La Menosprecia delante de otros | Amenaza con abandonarla | Amenaza con quitarle los hijos | Amenaza con quitarle apoyo económico |
| <b>Grupos de edad</b>       |                      |                            |             |                                 |                         |                                | Número de mujeres                    |
| 13-14                       | 44.7                 | 58.4                       | 28.2        | 13.8                            | 13.7                    | 14.6                           | 6                                    |
| 15-19                       | 49.4                 | 32.6                       | 19.4        | 13.4                            | 15.6                    | 24.7                           | 124                                  |
| 20-24                       | 55.2                 | 39.4                       | 28.7        | 19.7                            | 22.7                    | 24.8                           | 289                                  |
| 25-29                       | 53.6                 | 41.0                       | 33.3        | 23.4                            | 26.4                    | 29.6                           | 320                                  |
| 30-34                       | 61.8                 | 48.8                       | 39.7        | 30.4                            | 32.3                    | 30.0                           | 304                                  |
| 35-39                       | 58.0                 | 48.0                       | 38.2        | 29.8                            | 28.9                    | 22.8                           | 324                                  |
| 40-44                       | 58.7                 | 50.2                       | 43.8        | 32.0                            | 31.4                    | 17.7                           | 187                                  |
| 45-49                       | 62.8                 | 54.5                       | 44.1        | 36.4                            | 38.2                    | 16.8                           | 177                                  |
| <b>Estado civil</b>         |                      |                            |             |                                 |                         |                                |                                      |
| Casada                      | 47.5                 | 34.0                       | 27.5        | 19.2                            | 17.4                    | 9.9                            | 249                                  |
| Unida                       | 54.0                 | 40.9                       | 30.0        | 21.9                            | 24.6                    | 21.2                           | 1.047                                |
| Unida anteriormente         | 69.2                 | 62.2                       | 54.4        | 42.6                            | 43.1                    | 41.3                           | 435                                  |
| <b>Nivel educativo</b>      |                      |                            |             |                                 |                         |                                |                                      |
| Ninguno                     | 55.3                 | 51.5                       | 43.4        | 33.1                            | 34.6                    | 29.2                           | 144                                  |
| Primaria                    | 58.3                 | 47.0                       | 38.5        | 28.5                            | 30.1                    | 25.1                           | 238                                  |
| Secundaria                  | 55.6                 | 40.8                       | 29.9        | 22.5                            | 23.3                    | 22.4                           | 594                                  |
| Universidad                 | 45.4                 | 47.7                       | 27.5        | 23.6                            | 33.6                    | 30.9                           | 26                                   |
| <b>Región</b>               |                      |                            |             |                                 |                         |                                |                                      |
| Atlántica                   | 44.4                 | 34.6                       | 24.3        | 17.1                            | 21.3                    | 19.9                           | 380                                  |
| Oriental                    | 56.2                 | 46.5                       | 36.8        | 27.5                            | 31.5                    | 27.2                           | 365                                  |
| Central                     | 68.2                 | 49.5                       | 38.3        | 30.7                            | 36.3                    | 26.3                           | 330                                  |
| Pacífica                    | 56.2                 | 43.6                       | 40.2        | 26.1                            | 24.8                    | 26.1                           | 346                                  |
| Bogotá                      | 62.0                 | 54.2                       | 41.2        | 34.1                            | 28.0                    | 23.7                           | 309                                  |
| <b>Condición migratoria</b> |                      |                            |             |                                 |                         |                                |                                      |
| Conflicto armado            | 57.8                 | 47.1                       | 38.3        | 29.0                            | 30.5                    | 24.3                           | 837                                  |
| Otras razones               | 55.8                 | 43.7                       | 34.8        | 25.1                            | 25.8                    | 23.7                           | 677                                  |
| No migrante                 | 57.1                 | 43.1                       | 29.5        | 23.0                            | 26.6                    | 28.5                           | 217                                  |
| <b>Total</b>                | <b>56.9</b>          | <b>45.3</b>                | <b>35.8</b> | <b>26.7</b>                     | <b>28.2</b>             | <b>24.6</b>                    | <b>1.730</b>                         |
| EZM1                        | 63.3                 | 45.6                       | 32.3        | 24.9                            | 34.2                    | 26.0                           | 1.601                                |
| Enos 2005                   | nd                   | nd                         | nd          | nd                              | 20.8                    | 18.3                           | 25.279                               |

Fuente: Profamilia.

Ante este panorama de agresiones hacia las mujeres de todas las edades, surgen las lesiones o secuelas por parte del esposo en episodios violentos. De acuerdo con Profamilia el 66,1% de las mujeres casadas o unidas que tuvieron episodios de violencia física, argumentan que sufren de lesiones físicas derivadas de golpes, sin incluir lesiones psicológicas que también son de gran relevancia. El 64,4% tuvo moretones y dolores fuertes, el 18,1% de heridas delicadas o huesos rotos. Las mujeres de mayor edad, estuvieron casadas o unidas y en niveles educativos más bajos, reciben mayor cantidad de golpes según indica la tendencia, especialmente en la región central de Colombia y entre las emigrantes causa del conflicto armado. Tan sólo el 25,8% de las mujeres agredidas por el esposo acudieron al médico o a un establecimiento de salud.

### CASOS REPORTADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – INFANTIL

#### Total Nacional

| Años | Edad    | Padre | Padrastro | Madre | Encargado | Total |
|------|---------|-------|-----------|-------|-----------|-------|
| 1994 | 0 a 1   | 60    | 12        | 37    | 10        | 119   |
|      | 1 a 4   | 204   | 26        | 136   | 34        | 400   |
|      | 5 a 14  | 626   | 162       | 364   | 137       | 1.289 |
|      | 15 a 24 | 252   | 72        | 66    | 38        | 428   |
| 1995 | 0 a 1   | 39    | 3         | 24    | 16        | 82    |
|      | 1 a 4   | 123   | 32        | 137   | 41        | 333   |
|      | 5 a 14  | 487   | 139       | 422   | 207       | 1.255 |
|      | 15 a 24 | 261   | 60        | 72    | 60        | 453   |
| 1996 | 0 a 1   | 44    | 10        | 27    | 30        | 111   |
|      | 1 a 4   | 146   | 56        | 146   | 92        | 440   |
|      | 5 a 14  | 639   | 225       | 437   | 360       | 1.661 |
|      | 15 a 24 | 381   | 113       | 120   | 206       | 820   |
| 1997 | 0 a 1   | 49    | 5         | 32    | 26        | 112   |
|      | 1 a 4   | 183   | 56        | 135   | 105       | 479   |
|      | 5 a 14  | 625   | 254       | 519   | 350       | 1.748 |
|      | 15 a 24 | 412   | 164       | 117   | 288       | 981   |
| 1998 | 0 a 1   | 42    | 10        | 21    | 27        | 100   |
|      | 1 a 4   | 176   | 57        | 144   | 109       | 486   |
|      | 5 a 14  | 710   | 261       | 497   | 369       | 1.837 |
|      | 15 a 24 | 402   | 163       | 142   | 353       | 1.060 |

| Años | Edad    | Padre | Padrastro | Madre | Encargado | Total |
|------|---------|-------|-----------|-------|-----------|-------|
| 1999 | 0 a 1   | 40    | 9         | 48    | 28        | 125   |
|      | 1 a 4   | 188   | 58        | 168   | 81        | 495   |
|      | 5 a 14  | 741   | 250       | 550   | 368       | 1.909 |
| 2000 | 15 a 24 | 442   | 143       | 117   | 341       | 1.043 |
|      | 0 a 1   | 56    | 8         | 45    | 31        | 140   |
|      | 1 a 4   | 167   | 50        | 123   | 97        | 437   |
|      | 5 a 14  | 707   | 301       | 542   | 400       | 1.950 |
|      | 15 a 24 | 422   | 154       | 127   | 342       | 1.045 |

**Fuente:** Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **CASTIGO FÍSICO EN LA EDUCACION DE LOS HIJOS**

| Años | Edad    | Nunca | Frecuentemente | Algunas Veces |
|------|---------|-------|----------------|---------------|
| 2000 | Total   | 52,7  | 0,4            | 46,8          |
|      | 15 a 19 | 64,9  | 0,2            | 34,8          |
|      | 20 a 24 | 55,7  | 0,5            | 43,7          |
|      | 25 a 29 | 48,5  | 0,3            | 51,2          |
|      | 30 a 34 | 46,5  | 0,6            | 52,8          |
|      | 35 a 39 | 44,8  | 0,4            | 54,7          |
|      | 40 a 44 | 50,9  | 0,3            | 48,8          |
|      | 45 a 49 | 51,5  | 0,1            | 48,           |

**Fuente:** Encuesta Nacional de Demografía y Salud.

Por otro lado, el 68% de las mujeres han respondido a las agresiones de sus esposos o compañeros y el 11% los maltratan sin haber recibido agresión alguna. La aterradora cifra del 18,5% de mujeres que han sido atacadas por el esposo o compañero, se presenta en mujeres de mayor edad, que no tienen ningún tipo de educación, en Bogotá y entre las no emigrantes. El 24,6% de las mujeres afirma haber sido víctima de violencia por personas diferentes a su esposo o compañero, como madre (24,5%), padre (20%), excompañero (24%), hermanos (11,7%), además de parientes y otras personas, en menor porcentaje.

“El 79,2% de las mujeres que han sufrido maltrato, no han denunciado dicha anomalía, lo cual denota el alto nivel de impunidad de este delito en la sociedad colombiana. El 20,8% que ha denunciado la agresión; el 7,9% lo hizo ante una inspección de la Policía, 4,9% ante la Fiscalía, 4,7% en una comisaría de familia, el 2,7% en el ICBF, el 0,6% en el juzgado y el resto en otras instituciones. Las mujeres que mayores denuncias instauran son las mujeres de mayor edad, de la región Atlántica que fueron casadas o unidas y entre las emigrantes por causa del conflicto armado”.

Dentro del estudio realizado por Profamilia, se argumenta que las principales razones por las cuales no se denuncian los maltratos es: “miedo por más golpes si denuncia (24,1%), mujer que siente que la agresión no fue fuerte (19,3%), cree que puede resolver el problema sola (16,9%), no quiere hacerle daño al agresor (16,2%), cree que eso hace parte de la vida normal (10,1%), piensa que no volverá a ocurrir (9,7%), no sabe a dónde acudir para entablar la demanda (9%), siente vergüenza o humillación (7,6%), tiene miedo al divorcio (7,5%) y siente que merece la agresión (4,9%)”.

“El 8,2% de las mujeres que se entrevistaron fueron violadas por personas diferentes al esposo o compañero. De nuevo, los mayores porcentajes se encuentran en las mujeres de mayor edad, de bajo nivel educativo, pertenecientes a la región Central colombiana y entre las emigrantes por razones diferentes al conflicto armado.

De acuerdo con Profamilia, las madres castigan más a sus hijos que sus padres, en un porcentaje del 53,1% por medio de golpes y el 37,8% por medio de palmadas. Infortunadamente el 48,7% de las mujeres tiene la creencia que para educar bien a los hijos se les debe maltratar físicamente en algunas ocasiones y el 0,8% lo hace frecuentemente.

Las últimas cifras divulgadas por Medicina Legal para el país, indican que se reportaron 40.569 casos de violencia, de los cuales 13.177 corresponden a Bogotá. Para el caso de la capital colombiana, la cifra tuvo un incremento del 12,9% comparado con el mismo período en 2006. El día con mayores casos de violencia fue el domingo en horas de la noche, mientras las mujeres efectuaban labores domésticas, que están alrededor del 44,8%; la intolerancia es la principal causa de maltrato. La violencia contundente (puños, patadas, etc) reflejó un 83% de los casos reportados.

La transferencia entre generaciones de dicho comportamiento oprobioso, es analizada a profundidad en el estudio titulado “Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas”. Se concluye que la violencia intrafamiliar es transmitida de generación en generación por aprendizaje, es decir, por situaciones vividas previamente. Dentro de los mecanismos que reducen la violencia intrafamiliar está por supuesto el divorcio, el cual reduce la violencia del 32,4% al 15,7% en el largo plazo, bajo el supuesto que las parejas presentan uniones ordenadas, el nivel de violencia se reduce a 14,8%. Al incrementarse el nivel educativo de las mujeres, disminuye la violencia intrafamiliar.

En el domicilio registró el 66,1% de los casos reportados de violencia sexual, es decir 9.960 escenas de agresiones sexuales y 5.103 casos, el 33,9% restante, se realizó en espacio público. El total de los casos registrados fue de 15.053. De nuevo la capital colombiana registró el mayor número de casos de violencia en contra de la mujer con 4.324 en 2007 contra 3.935 en 2006. La Secretaría de Planeación de Bogotá reportó que en 2008 han ocurrido 1.639 violaciones a niñas, jóvenes y mujeres en la capital de la República.

### **ABORTOS Y MORTALIDAD**

Un gran problema no solamente en Colombia sino en el mundo, es el aborto, el cual es entendido como la terminación del embarazo; la muerte y expulsión del feto antes de los 5 meses de embarazo, luego de dicha fecha se le llama parto inmaduro y parto prematuro si tiene más de 28 semanas. Se pueden mencionar 3 tipos de abortos: el espontáneo o prematuro, que se puede deber a defectos congénitos de los padres; el aborto provocado y el aborto terapéutico.

Las cifras en el mundo según varias entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Profamilia, Ministerio de la Protección Social, entre otros son, muy dicentes: en el mundo, de los 210 millones de embarazos, 80 millones son no planeados, o sea 2 de cada 5, según lo plantea la OMS. En América Latina se programan 3.700.000 abortos inseguros. El riesgo de muerte por esta práctica en los países en desarrollo es de 370 por cada 100.000 casos; el aborto inseguro cobra el 17% de las muertes maternas en América Latina. 46 millones de los embarazos son interrumpidos, es decir, el 58%. El riesgo de morir durante el parto de las jóvenes entre 15 y 19 años es

dos veces mayor que el de las mujeres entre 20 y 30 años.

En Colombia, del total de los embarazos el 24% culmina con el aborto y el 26% en nacimientos no deseados, es decir, que el 50% de los embarazos no son deseados. Las mujeres entre 15 y 55 años, una de cada cuatro (22,9%) informa que ha tenido un aborto inducido. Las adolescentes embarazadas menores de 19 años, el 44,5% ha tenido un aborto inducido. El aborto es practicado por todos los estratos, con el mayor porcentaje concentrado en los estratos más bajos con un 27,2%. El 16,6% pertenece a estratos altos, el 24,1% al medio alto, el 21,8% al medio medio, 21,6% al medio bajo y un 24,4% al estrato bajo. La mayoría de las mujeres que han tenido un aborto son el 79,2%; una quinta parte de las mujeres que interrumpen el embarazo voluntariamente es del 20,8% y han tenido dos o más abortos, el 16,2% un segundo aborto, el 3,4% un tercero y el 1,2% cuatro o más abortos.

Según el estudio realizado por la Unicef titulado: “Estado mundial de la infancia 2008” y realizado a 189 países, Colombia ocupa la posición número 110 en tasas de mortalidad infantil en menores de 5 años (TMM5<sup>5</sup>), con una tasa de mortalidad de 21 muertes por cada mil niños nacidos vivos para el año 2006. Países como Bolivia (posición 61), Nicaragua (79), México (81), República Dominicana (82), Perú (97), Ecuador (101), Panamá (106) y Paraguay (108), superan a Colombia en dicha tasa. Venezuela (110) está en el mismo puesto que Colombia, mientras Brasil (113), Argentina (125), Uruguay (138) y Chile (148) presentan una tasa de mortalidad infantil menor a la colombiana.

Colombia en el año 1990 presentaba una tasa de mortalidad infantil (TMM5) de 35 por cada mil nacimientos a 21 por cada 1.000 nacimientos. La tasa de mortalidad infantil para los niños menores de un año pasó de ser 21 por cada mil nacimientos en el año 1990 a 17 en el año 2006. La tasa de mortalidad neonatal<sup>6</sup> en el año 2000 fue de 14 por cada mil. Los nacimientos anuales para el año 2006 fueron 884.000. Las muertes anuales de niños menores de 5 años para el año 2006 fueron 19.000. La esperanza de vida al nacer de los colombianos es de 73 años en el 2006. La tasa de alfabetización de adultos<sup>7</sup> entre los años 2000-2005 fue de 93 por cada mil. La tasa neta de matriculados/asistencia enseñanza primaria entre los años 2000-2006 fue de 87.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), en asocio con el Ministerio de la Protección Social, ha establecido un plan de choque para la reducción de la mortalidad materna, para mitigar el efecto producido por la mortalidad de las mujeres en el momento de dar a luz o durante el embarazo. El plan de choque tiene dos áreas de acción: Comunicación y movilización social y el fortalecimiento de las accio-

nes de seguimiento, vigilancia y control de la gestión institucional. Para la elaboración del plan de choque se tuvieron en cuenta cifras de 2003, de diferentes instituciones. La mortalidad materna en Colombia es de 104,9 por cada 100.000 nacidos vivos.

Departamentalmente la situación se evidencia así<sup>8</sup>: los departamentos con mayores tasas fueron Nariño, Boyacá, Caquetá, Cauca. Las cifras por subregiones muestran que el 90% de los casos de mortalidad materna se dieron en “Suroccidente Colombiano (Cauca y Nariño), Valles de los ríos Sinú, San Jorge y San Juan (Sucre y Córdoba), Magdalena Medio (Santander, Antioquia, sur del Cesar y sur de Bolívar), Pie de Monte Llanero (Caquetá, Putumayo, Huila y Tolima) y otros municipios pertenecientes a Chocó y Boyacá”, de acuerdo con el informe.

Según las estadísticas vitales del DANE para 2001, el 52% de los casos está distribuido de la siguiente manera: Bogotá 97 muertes, Antioquia 67, Valle 59, Cundinamarca 37, Cauca 36, Nariño 35, Atlántico 35, Santander 30, Bolívar 29 y en Boyacá 25. Para el restante 48%, Chocó lidera las tasas de mortalidad materna.

Las causas de la mortalidad materna de acuerdo con el estudio son:

**1. Obstétricas directas:** causas directas por complicaciones en el embarazo, parto o puerperio, intervenciones u omisiones, tratamiento incorrecto, entre otras. Dentro de los casos, el 35% está relacionado con eclampsia, 25% con complicaciones en el trabajo de parto y en el parto, el 16% embarazo terminado por aborto, 9% otras complicaciones del embarazo, 8% complicaciones relacionadas con el puerperio y el 7% se debe a hemorragias; casi todas son evitables con un diagnóstico temprano

**2. Causas indirectas:** “resultan de una enfermedad previa al embarazo o de una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debida a causas directas, pero agravadas por el embarazo”. El 60% de los casos de aborto son inducidos.

Los determinantes económicos y sociales de la mortalidad materna, parten de la falta de garantías en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, argumenta el informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Factores como el bajo grado de escolaridad, la pobreza, residir en zonas rurales o de conflicto armado, desplazamiento forzado, falta de cobertura del Sistema General de Salud, los retrasos en la atención de las madres (retrasos en conocer los síntomas de complicaciones, retraso para acudir a la institución de salud cuando hay complicaciones, retrasos en la prestación del servicio de urgencias), son elementos fundamentales que contribuyen a gestar dicha tasa de mortalidad.

#### TASA DE ALFABETIZACION

Por otro lado, la tasa de alfabetización de jóvenes entre 15 a 24 años fue del 98%, en los años 2000-2006. La tasa de escolarización neta en la enseñanza primaria<sup>9</sup> es tanto para hombres como para mujeres del 87%, en los años 2000-2006. Por su parte, la tasa de

<sup>5</sup> Probabilidad de perder la vida entre el nacimiento y exactamente los cinco años de edad, expresada por cada 1.000 nacimientos vivos, si se mantuvieran las tasas de mortalidad actuales. La TMM5 tiene varias ventajas como indicador del bienestar de los niños, en general, y de su salud, en particular.

<sup>6</sup> Probabilidad de morir durante los primeros 28 días completos de vida, expresada por cada 1.000 nacidos vivos.

<sup>7</sup> Número de personas de 15 años y más que saben leer y escribir, como porcentaje de la población de esta categoría de edad.

<sup>8</sup> Años 1992-1996.

<sup>9</sup> El número total de niños matriculados en la enseñanza primaria que tienen la edad oficial para realizar estudios primarios, expresado como el porcentaje del número total de niños que tienen la edad oficial para realizar estudios primarios.

asistencia a la escuela primaria en nuestro país entre los años 2000-2006 fue de 90% para los hombres, 92% para las mujeres. La tasa neta de escolarización de enseñanza secundaria entre 2000-2006 fue de 53% para los hombres y de 58% para las mujeres; la tasa neta de asistencia a la escuela secundaria 2000-2006 fue de 64% para los hombres y 72% para las mujeres.

Dentro de los indicadores económicos más importantes para el país se encuentran: porcentaje de la población que vive con menos de un dólar diario entre los años 1995-2005 fue del 7%; el porcentaje del gasto del Gobierno central asignado a salud entre 1995-2005 fue del 9%, para educación el 20% y para defensa del 13%.

La situación de las mujeres en Colombia se ve reflejada en las siguientes cifras: la tasa de alfabetización femenina: mujeres con respecto al porcentaje de hombres entre los años 2000-2005 fue de 100; la esperanza de vida: mujeres con respecto al porcentaje de hombres entre los años 2000-2005 fue de 111; la prevalencia de los anticonceptivos entre 2000-2006 fue del 78%. La tasa de cobertura entre 2000-2006 fue del 94%; los partos atendidos por personal calificado entre 2000-2006 fue del 96%; los partos en instituciones<sup>10</sup> en los años 2000 a 2006 fue del 92%. La tasa de mortalidad derivada de la maternidad<sup>11</sup> entre 2000-2006 fue de 78 por cada 100.000 nacidos vivos.

### TRABAJO INFANTIL

El trabajo infantil<sup>12</sup> en Colombia entre los años 1999-2006 para los niños entre 5 a 14 años, fue del 6% para el caso de los hombres y el 4% en el de las mujeres. El matrimonio precoz<sup>13</sup> entre 1987-2006 en la zona urbana fue del 19% y en la rural fue del 36%.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 2.000.000 de niños son trabajadores y 1.000.000 es explotado en labores domésticas. La explotación del trabajo infantil en minería, prostitución y ventas ambulantes entre otros, representan 1.000.000 de menores. Las jornadas laborales en ocasiones superan las 15 horas con una remuneración que en ocasiones no alcanza ni siquiera medio salario mínimo. En Boyacá,

la minería utiliza a 12.000 niños para trabajar que eventualmente van insertándose dentro del consumo de alcohol temprano.

De acuerdo con cifras presentadas por el Sistema de Información del Trabajo Infantil en Colombia, efectuado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), las cifras para el caso de trabajo infantil en Colombia, muestran el siguiente comportamiento:

### Encuesta sobre Caracterización de la Población entre 5 y 17 años en Colombia Número de niños, niñas o jóvenes entre 5 y 17 años que no viven en el hogar, por sexo, según grupos de edad

| Total Nacional  |                |            |        |                               |
|-----------------|----------------|------------|--------|-------------------------------|
| Grupos de edad  | Total          | %          | C.V. % | Sexo                          |
|                 |                |            |        | Hombres Mujeres               |
| <b>T total</b>  | <b>492,255</b> | <b>100</b> |        | <b>219,562</b> <b>272,693</b> |
|                 |                |            |        | <b>44.6</b> <b>55.4</b>       |
|                 |                |            |        | <b>8.1</b> <b>4.9</b>         |
| De 5 a 11 años  | 167,441        | 34.0       | 7.1    | 87,588                        |
| De 12 a 17 años | 324,815        | 66.0       | 3.7    | 131,974                       |

**Fuente:** DANE Encuesta sobre Caracterización de la Población entre 5 y 17 años en Colombia, noviembre de 2001. Por efecto de redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente.

### Número de niños, niñas o jóvenes entre 5 y 17 años que no viven en el hogar, por actividad a la que se dedica actualmente, según sexo y grupos de edad

| Total Nacional        |                |                                          |                   |                |               |               |
|-----------------------|----------------|------------------------------------------|-------------------|----------------|---------------|---------------|
| Sexo y grupos de edad | Total          | Actividad a la que se dedica actualmente |                   |                |               |               |
|                       |                | Sólo trabaja                             | Trabaja y estudia | Sólo estudia   | Otra          | No sabe       |
| <b>T total</b>        | <b>492,255</b> | <b>83,086</b>                            | <b>30,814</b>     | <b>241,941</b> | <b>48,014</b> | <b>88,401</b> |
|                       | <b>%</b>       | <b>16.9</b>                              | <b>6.3</b>        | <b>49.1</b>    | <b>9.8</b>    | <b>18.0</b>   |
|                       | <b>C.V. %</b>  | <b>12.1</b>                              | <b>19.5</b>       | <b>6.0</b>     | <b>10.5</b>   | <b>14.3</b>   |
| De 5 a 11 años        | 167,441        | 2,014                                    | 4,464             | 125,447        | 9,031         | 26,485        |
| De 12 a 17 años       | 324,815        | 81,072                                   | 26,350            | 116,495        | 38,982        | 61,916        |
| <b>Hombres</b>        | <b>219,562</b> | <b>49,540</b>                            | <b>11,020</b>     | <b>114,129</b> | <b>12,906</b> | <b>31,966</b> |
| De 5 a 11 años        | 87,588         | 1,952                                    | 3,769             | 63,045         | 7,700         | 11,102        |
| De 12 a 17 años       | 131,974        | 47,588                                   | 7,252             | 51,084         | 5,206         | 20,864        |
| <b>Mujeres</b>        | <b>272,693</b> | <b>33,546</b>                            | <b>19,794</b>     | <b>127,812</b> | <b>35,107</b> | <b>56,434</b> |
| De 5 a 11 años        | 79,852         | 62                                       | 675               | 62,401         | 1,331         | 15,383        |
| De 12 a 17 años       | 192,841        | 33,483                                   | 19,119            | 65,411         | 33,776        | 41,052        |

**Fuente:** DANE Encuesta sobre Caracterización de la Población entre 5 y 17 años en Colombia, noviembre de 2001. Por efecto de redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente.

### Población entre 5 y 17 años<sup>1</sup> que trabaja y hace oficios del hogar, por horas de dedicación a los oficios durante la última semana, según sexo y grupos de edad noviembre 2001

| Total nacional               |                  |                     |                |                |               |               |               |              |              |               |  |
|------------------------------|------------------|---------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|--|
| Sexo y grupos de edad (años) | Total            | Horas de dedicación |                |                |               |               |               |              |              |               |  |
|                              |                  | Menos de 5          | De 5 a 9       | De 10 a 14     | De 15 a 24    | De 25 a 34    | De 35 a 44    | De 45 a 54   | De 55 y más  | No informa    |  |
| <b>Total</b>                 | <b>1 018 375</b> | <b>378 151</b>      | <b>330 977</b> | <b>178 695</b> | <b>67 127</b> | <b>22 583</b> | <b>18 045</b> | <b>2 346</b> | <b>3 589</b> | <b>16 852</b> |  |
| De 5 a 9                     | 130 716          | 58 428              | 39 978         | 18 341         | 5 749         | 2 197         | 1 611         | .            | .            | 4 411         |  |
| De 10 a 11                   | 148 891          | 57 443              | 62 475         | 19 558         | 6 644         | 32            | .             | .            | .            | 2 739         |  |
| De 12 a 14                   | 307 472          | 121 312             | 110 201        | 47 195         | 12 217        | 3 990         | 5 885         | 2 250        | .            | 4 413         |  |
| De 15 a 17                   | 431 296          | 140 968             | 118 323        | 93 600         | 42 518        | 16 384        | 10 539        | 97           | 3 589        | 5 290         |  |
| <b>Hombres</b>               | <b>669 049</b>   | <b>289 244</b>      | <b>228 047</b> | <b>103 817</b> | <b>25 531</b> | <b>5 613</b>  | <b>5 742</b>  | .            | <b>1 788</b> | <b>9 267</b>  |  |
| De 5 a 9                     | 87 670           | 43 642              | 26 138         | 13 291         | 1 940         | 612           | .             | .            | .            | 2 048         |  |
| De 10 a 11                   | 98 162           | 39 081              | 41 530         | 13 958         | 822           | 32            | .             | .            | .            | 2 739         |  |
| De 12 a 14                   | 197 581          | 86 434              | 74 368         | 24 551         | 6 434         | 415           | 3 988         | .            | .            | 1 451         |  |
| De 15 a 17                   | 285 636          | 120 088             | 86 072         | 52 017         | 16 335        | 4 564         | 1 754         | .            | 1 788        | 3 029         |  |
| <b>Mujeres</b>               | <b>349 326</b>   | <b>88 907</b>       | <b>102 930</b> | <b>74 878</b>  | <b>41 596</b> | <b>16 969</b> | <b>12 303</b> | <b>2 346</b> | <b>1 811</b> | <b>7 585</b>  |  |
| De 5 a 9                     | 43 046           | 14 786              | 13 840         | 5 050          | 3 809         | 1 586         | 1 611         | .            | .            | 2 363         |  |
| De 10 a 11                   | 50 728           | 19 362              | 20 945         | 5 600          | 5 822         | .             | .             | .            | .            | .             |  |
| De 12 a 14                   | 109 891          | 34 878              | 35 893         | 22 645         | 5 783         | 3 574         | 1 907         | 2 250        | .            | 2 961         |  |
| De 15 a 17                   | 145 661          | 20 880              | 32 252         | 41 583         | 26 182        | 11 809        | 8 785         | 97           | 1 811        | 2 261         |  |

**FUENTE:** DANE, Encuesta sobre Caracterización de la Población entre 5 y 17 años en Colombia, 2001.

<sup>1</sup> Excluye la población que en el momento de la encuesta no vivía con el hogar (492.255).

Por efecto de redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente.

. No se presentaron casos.

<sup>10</sup> Proporción de mujeres de 15 a 49 años que dieron a luz durante los dos años precedentes a la encuesta y lo hicieron en un centro de salud.

<sup>11</sup> Número anual de mujeres fallecidas por causas relacionadas con el embarazo y el parto por cada 100.000 nacidos vivos. La columna "registrada" indica las cifras presentadas por los países, que no han sido ajustadas para tomar en cuenta las clasificaciones erróneas y la población que ha quedado sin registrar.

<sup>12</sup> De acuerdo al estudio "Estado mundial de la infancia 2008" de la UNICEF, es el porcentaje de niños de 5 a 14 años que trabajaban en el momento de la encuesta. Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes : (a) niños de 5 a 11 años que, durante la semana precedente a la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron trabajos domésticos por lo menos durante 28 horas y, (b) niños de 12 a 14 años que, durante la semana precedente a la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron trabajos domésticos por lo menos durante 28 horas.

<sup>13</sup> Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años de edad que ya estaban casadas o tenían algún tipo de vínculo antes de cumplir 18 años.

La Organización Internacional del Trabajo en el año 2001, estimó que habría 210 millones de niños trabajando entre los 5 y 14 años de edad, la mitad de tiempo completo, es decir, uno de cada diez niños en el mundo trabajó jornadas completas. En el informe se afirma que el trabajo infantil es un síntoma inequívoco de pobreza, por lo cual dicho problema puede reducirse de manera efectiva si se efectúan políticas tendientes a la reducción de la pobreza. Se debe buscar desplazar cada vez más a los niños hacia las escuelas, porque el trabajo infantil implica que el país contará con pobreza hacia el futuro.

### DIVORCIOS

De acuerdo con la Superintendencia de Notariado y Registro, los divorcios aumentaron en un 254% en el primer semestre de 2007 comparado con 2006. Entre Enero y Junio de 2007 hubo 3.366 divorcios, cifra muy superior a los 949 casos presentados en el mismo período del año 2006. Los 10 departamentos más grandes del país, presentaron el 88% de los casos de divorcio. Por otro lado, en Amazonas, Guajira, Guainía, Guaviare, Putumayo, Sucre, Vaupés y Vichada, no tuvieron ninguna demanda de divorcio en el período en cuestión.

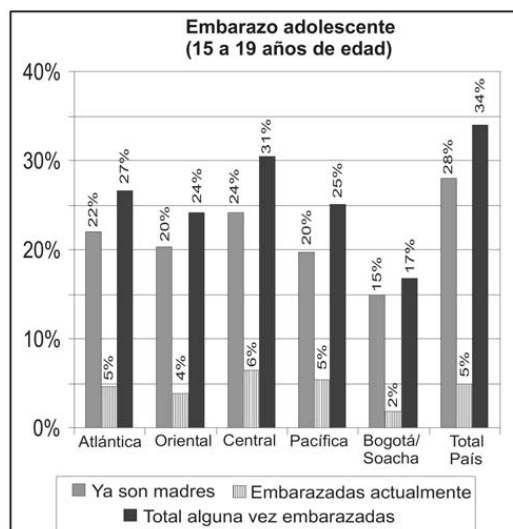
En el último año la cifra de divorcios creció en 143% de acuerdo a Gonzalo Afanador, experto en derecho canónico. A partir de 2005 los divorcios se pueden realizar desde las notarías. Cabe anotar que no existía dicha posibilidad para los matrimonios católicos pero sí para los civiles. Ahora se puede efectuar la cesación de los derechos civiles en el matrimonio católico, por lo cual no puede haber matrimonios de nuevo por dicho ritual. La velocidad de los trámites de divorcio en las notarías hace que reciban el nombre de “Express”, porque ese el procedimiento se realiza en tres días.

De acuerdo con la Superintendencia de Notariado y de Registro Nacional, en el año 2006 se presentaron 3.391 parejas separadas, en el último año lo hicieron 8.273 parejas. Bogotá es la ciudad con mayor número de divorcios 4.200 y luego está el Valle del Cauca con 1.845 parejas. De acuerdo con Afanador, el Decreto 4436 de 2005 facilitó a las parejas el cambio de estado civil. Este Decreto permite que las separaciones no solamente se hagan en juzgados, sino también en Notarías.

### EMBARAZOS JUVENILES

De acuerdo con el Estudio “Salud Sexual y reproductiva en las zonas marginadas: situación de las mujeres desplazadas 2005”, realizado por la Usaid y Profamilia, las mujeres en situación de desplazamiento presentan una tasa de fecundidad de 3,9 hijos en contra de la tasa ideal que sería del 2,5, es decir que las mujeres tienen 1,4 hijos más de lo deseado, lo cual demuestra la poca efectividad en los servicios de planificación familiar, como se afirma en el estudio.

El 31% de las mujeres encuestadas afirmó que no tuvo atención prenatal por parte de personal calificado. De acuerdo con la Encuesta de Demografía y Salud 2005, la fecundidad de las mujeres menores de 20 años ha venido en aumento en el país. Para el caso de las mujeres marginadas o en situación de desplazamiento, la cifra se encuentra en el 37% en las mujeres entre 15 y 39 años. El 63% de las mujeres de 19 años ya son madres o esperan su primer hijo.



De acuerdo con Profamilia 2007, el número de mujeres jóvenes gestantes aumentó del 19% en 2006 al 21% en 2007. Dos de cada 10 mujeres jóvenes quedan en embarazo. Dentro de los hallazgos más importantes de la investigación realizada por Profamilia se encuentra que las jóvenes tienen 2 hijos más que el promedio nacional que se ubica en 2.2 hijos. Por otro lado, se afirma que en Colombia hacen falta programas de salud sexual y reproductiva para los adolescentes.

Las madres evaluadas en el estudio cuentan con menores probabilidades de contraer matrimonio y en la edad adulta tienen matrimonios inestables, que se repiten entre 3 y 4 veces. De igual manera, las madres adolescentes presentan un retraso escolar de 4 años si se les compara con quienes no están en dicha situación. Es preocupante el poco uso que tiene los anticonceptivos entre dicha población, en donde en la zona del Magdalena medio presenta a casi un cuarto de su población adolescente como madres o en embarazo. El inicio de la vida sexual en dicha región, se ubica entre los 14 y 15 años, en donde el 20% de los recién nacidos no fueron recibidos en centros de salud, debido a que el acceso a los servicios de salud en la zona es mínimo. El 68% de las mujeres del Magdalena Medio sabe que el condón se utiliza como medio para prevenir el SIDA y el 19% de las mujeres en edad fértil creen que pueden infectarse.

De acuerdo con el jefe de investigación de Profamilia 2007 Gabriel Orjuela, los dos únicos países que han incrementado las cifras de embarazo en Latinoamérica son Brasil y Colombia. De igual manera afirmó para *El Tiempo* que “la educación sexual ha sido un fracaso en el país”, ya que en 1990 la tasa de embarazo o eran madres en las mujeres entre 15 y 19 años era del 12%, aumentó a 21% en la actualidad.

### SITUACION DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

De acuerdo al Ministerio de la Protección Social, en un siglo Colombia pasó de tener 4.355.470 habitantes a 41.468.384 personas, en donde el 6,3% es adulto mayor, es decir 2.612.508 personas mayores de 65 años, en donde el 54,6% son mujeres y el 45,4% hombres. El 75% viven en las cabeceras municipales. El 63,12% de dicha población se encuentra Boyacá, Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Caldas, Antioquia, Valle del Cauca, Quindío, Santander, Atlántico y Bolívar. El 28,8% se encuentra en Bogotá, Medellín,

Cali y Barranquilla. Las proyecciones indican que para el año 2050 haya 72 millones de colombianos, con una esperanza de vida de 79 años y con un 20% de personas por encima de los 60 años.

Mientras que el crecimiento poblacional crece al 1,9% entre 1990-2003, la población mayor lo hace a una tasa del 4%. Colombia según datos del Censo 2005, cuenta con 4.450 personas entre 99 y más años, que equivale al 0,011% del total poblacional, con predominio de las mujeres con un 61,9%. El 95% de los llamados centenarios, se alojan en hogares particulares, distribuidos en: Bogotá 9%, Medellín 6,1%, Barranquilla 3,6%, Cali 5,3% y Cartagena 2,1%.

Las causas principales del envejecimiento son: aumento de la esperanza de vida, disminución de la mortalidad, control de enfermedades infecciosas y parasitarias, descenso de las tasas de fecundidad, atenuación del ritmo de incremento poblacional y los procesos de migración (2% del total), la migración de los más jóvenes es la que más contribuye al envejecimiento del país. Por cada 100 colombianos, casi 26 son jefes de hogar, que corresponde a un promedio de 4 personas por hogar. La jefatura de hogar entre los adultos mayores es del 4,8%, lo cual se permite prever que van a existir más adultos mayores viviendo solos. El 12,52% de las personas mayores de 65 años tiene problemas para moverse o caminar, el 3,35% tiene inconvenientes para su autocuidado y el 2,53% tiene inconvenientes para hablar.

#### FILIACION A LOS REGIMENES DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS

| Grupos Quinquenales | Régimen Contributivo de Salud | Régimen Subsidiado de Salud |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| entre 60 y 64       | 560.694                       | 323.281                     |
| entre 65 y 69       | 474.228                       | 304.935                     |
| entre 70 y 74       | 354.785                       | 259.090                     |
| entre 75 y 79       | 246.397                       | 206.619                     |
| entre 80 y 84       | 145.280                       | 132.750                     |
| entre 85 y 89       | 75.980                        | 76.840                      |
| entre 90 y 94       | 30.603                        | 32.645                      |
| entre 95 y 99       | 8.659                         | 9.711                       |
| entre 100 y 104     | 2.035                         | 2.704                       |
| entre 105 y 109     | 4.445                         | 1.591                       |
| entre 110 y 114     | 8                             | 1                           |
| entre 115 y 119     | 1                             | 2                           |
| entre 120 y 124     |                               | 1                           |
| <b>Total</b>        | <b>1.903.115</b>              | <b>1.350.170</b>            |

Fuente: Dirección General de Planeación. Ministerio de la Protección Social.

Las personas mayores de 60 años tienen una tasa de analfabetismo del 23,4% en especial si residen en zonas rurales. Más de la mitad de los mayores de 60 años son pobres en Colombia. Entre 200-2003 hubo una reducción de la población que se ubica por debajo de la línea de pobreza que pasó del 55,03% al 52,68% en el total nacional y para el caso de las áreas urbanas los porcentajes estuvieron ubicados en 44,20 a 48,20. De acuerdo con el Índice de Bienestar en la Adultez Mayor (IBAM)<sup>14</sup>.

El IBAM en 1999 se ubicó en promedio en 0,542 con cifras superiores para áreas urbanas. En Bogotá se ubicó en un 0,92, mientras que en caso del Chocó fue de 0,05 el caso más bajo en el país. Por otro lado, los adultos entre 60 y 79 años de edad tienen un 29,9%

de participación en el mercado laboral dentro de su grupo poblacional. La reducción en dicha participación disminuye a 5,8% al llegar a los 80 años. Los ingresos caen de manera proporcional al avanzar la edad en el país; entre los 45 a 50 años, se obtienen los mayores ingresos, hasta llegar a los 80 años, edad en la cual los ingresos disminuyen en un 40%. El total de pensionados en Colombia para 2006 fueron 1.133.427 personas y el número de cotizantes en el sistema general de pensiones se ubicó en 7.258.846 personas.

Los porcentajes de alfabetismo para personas mayores de 65 años es del 80% para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y San Andrés y Bogotá. Por debajo del 40% en alfabetismo están La Guajira, Vaupés y Vichada. Por su parte, la cobertura de servicios públicos en las residencias de los adultos mayores es del 71, 75% para el acueducto, 56,48% para alcantarillado y un 86,69% de energía eléctrica.

#### DROGADICCION, ALCOHOLISMO Y TABAQUISMO

Infelizmente el país cuenta con cifras que datan de 1996 para el caso de drogadicción como lo afirma el Ministerio de la Protección Social. Luego de 12 años de haber realizado dicho estudio, el Ministerio de la Protección Social con la colaboración de la Dirección Nacional Estupefacientes, la Embajada de los Estados Unidos y la Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas, realizarán uno actualizado por un valor de 1.600 millones de pesos en donde se estimará el efecto del consumo de drogas legales e ilegales, así como estimar la magnitud de nuevos consumidores.

Prevalencia e incidencia de consumo de alguna droga ilegal, según Departamento. Colombia 1.996.

| Departamento       | Legal en la vida |       | Legal último año |      | Legal incidencia |      |
|--------------------|------------------|-------|------------------|------|------------------|------|
| Total              | 1676924          | 6.5%  | 400768           | 1.6% | 117453           | .5%  |
| Antioquia          | 423475           | 12.3% | 85780            | 2.5% | 20479            | .6%  |
| Risaralda          | 71238            | 11.7% | 21319            | 3.5% | 3590             | .6%  |
| Caldas             | 82312            | 11.3% | 27321            | 3.8% | 3584             | .5%  |
| Valle              | 292436           | 10.8% | 92329            | 3.4% | 27403            | 1.0% |
| Cauquetá           | 11881            | 10.5% | 2392             | 2.1% | 502              | .4%  |
| Quindío            | 36243            | 10.1% | 5607             | 1.6% | 1960             | .5%  |
| Bogotá D.C.        | 365244           | 8.9%  | 86049            | 2.1% | 38784            | .9%  |
| San Andrés Islas   | 1653             | 5.1%  | 474              | 1.5% | 206              | .6%  |
| Atlántico          | 64865            | 4.9%  | 9466             | 7%   | 3583             | .3%  |
| Santander          | 59850            | 4.8%  | 9812             | 8%   | 6519             | .5%  |
| Bolívar            | 52209            | 4.5%  | 10674            | 9%   | 2640             | .2%  |
| Cauca              | 33398            | 4.5%  | 15214            | 2.1% | 1401             | .2%  |
| Nariño             | 41202            | 4.2%  | 7003             | 7%   | 2042             | .2%  |
| Arauca             | 3381             | 4.1%  | 629              | 8%   | 0                | .0%  |
| Meta               | 16528            | 3.9%  | 4223             | 1.0% | 903              | .2%  |
| Amazonas           | 724              | 3.9%  | 525              | 2.8% | 0                | .0%  |
| Casanare           | 2964             | 3.7%  | 0                | 0.0% | 0                | .0%  |
| Tolima             | 24445            | 2.9%  | 4891             | 6%   | 935              | .1%  |
| Guajira            | 5039             | 2.7%  | 1577             | 8%   | 0                | .0%  |
| Boyacá             | 19985            | 2.3%  | 3050             | 4%   | 332              | .0%  |
| Cundinamarca       | 18489            | 1.5%  | 1195             | 1%   | 0                | .0%  |
| Sucre              | 6894             | 1.5%  | 1050             | 2%   | 0                | .0%  |
| Norte de Santander | 10960            | 1.4%  | 2390             | 3%   | 1195             | .2%  |
| Huila              | 7865             | 1.4%  | 2049             | 4%   | 0                | .0%  |
| Córdoba            | 10291            | 1.2%  | 3221             | 4%   | 1395             | .2%  |
| Cesar              | 5192             | 1.0%  | 2123             | 4%   | 0                | .0%  |
| Magdalena          | 6896             | .9%   | 137              | 0%   | 0                | .0%  |
| Chocó              | 1264             | .5%   | 269              | .1%  | 0                | .0%  |

De acuerdo a la “Encuesta Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas a Jóvenes Escolarizados de 12 a 17 años en Colombia, 2004”, hay un total de 551.937 consumidores. Los hombres presentan un consumo mayor que las mujeres, con un 51,38%. La prevalencia supera el 20% del consumo de alguna vez en la vida entre los 12 y 13 años de edad, hasta alcanzar el 67,32% en el grupo de los 18 a 19 años. Los estudiantes de undécimo grado son quienes más consumen cigarrillo con 182.173 personas. El tabaco es una de los principales factores de riesgo de mortalidad con 21.000 personas enfermas por el tabaco, mientras que en el mundo la cifra asciende a 4,8 millones. Para el caso masculino, una de cada cinco muertes se asocia con el tabaco y en las mujeres mayores de 30 años, la relación se convierte de 20 a 1.

<sup>14</sup> “Propuesto por Del Popolo en 2001, varía entre 0 y 1. Sus indicadores son: Longevidad (esperanza de vida a partir de los 60 años); Conocimiento (porcentaje de alfabetización y promedio de años estudio) y Nivel de vida digno (porcentaje de las personas por encima de la línea de pobreza, cobertura de seguridad social y monto medio de pensiones)”.

El Ministerio de la Protección Social lanzó el programa de reducción del consumo de droga. De acuerdo con las cifras emitidas por el Ministerio, el 74,9% de los adolescentes consume alcohol y en la población de mayores de 30 años, el porcentaje se incrementa a 94,3%. El tabaquismo en jóvenes es del 46,1%, en adultos 48,1%, la marihuana en jóvenes está en el 6,6%, mientras que la marihuana en adultos presenta un 10,8%.

### **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde su creación en 1968, ha sido una entidad ejemplar que ha buscado subsanar problemas derivados de la niñez en estado de abandono, inestabilidad familiar, pérdida de valores, deficiencia nutricional, entre otros aspectos determinantes para el país. Está presente en cada uno de los departamentos de Colombia y cuenta con 201 centros zonales a lo largo de la geografía nacional.

Dentro de los puntos más destacados que ha liderado el ICBF se encuentran los aportes que realizó a la Ley de infancia al reformar el Código del menor, “la formulación del Plan Decenal “Colombia: un país para los niños y las niñas, 2004-2015”, y la observación y el seguimiento por parte del estado a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Para el año 2007, para desarrollar programas dirigidos a la primera infancia, se capacitaron 1.706 agentes educativos en 15 ciudades del país. En el primer semestre de 2007 el ICBF estuvo presente en la conformación de unidades para la prevención del trabajo infantil en la minería artesanal en 25 municipios del país; la estrategia implementada para evitar dicho trabajo, es la identificación de familias que presenten mayor riesgo de vincular a sus hijos y así poder avanzar en procesos de transformación cultural, vinculación permanente en el sistema educativo, utilización productiva del tiempo libre en los niños, entre otros.

En los casos de explotación sexual comercial, el ICBF junto con otras instituciones del orden nacional y de índole privado “Plan para la Prevención y erradicación de la Explotación sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes 2006 -2011”, enmarcada en la ley 679 de 2001. Por su parte, al adulto mayor, se le ofrece un programa para brindar apoyo alimentario a 408.000 adultos con mayor grado de vulnerabilidad. Dentro del programa está la participación en actividades recreativas y culturales.

A la población en situación de desplazamiento la Atención brindada se hace a través de unidades móviles de profesionales que se desplazan a las zonas con escasa cobertura de servicios y poca penetración institucional. En Colombia hay 56 unidades móviles, con más de 200 profesionales, que prestan sus servicios en 310 municipios distribuidos en 28 departamentos. En 2006 se atendieron 236.807 personas. Por otro lado, se encuentra la operación prolongada de socorro dirigido a familias que padecen de condición de desplazamiento. El ICBF coordina la asistencia alimentaria para niños menores de 5 años con riesgo nutricional y a madres gestantes y lactantes. En 2006 se atendieron 303.558 personas desplazadas.

La población en situación de discapacidad está apoyada por medio de redes que buscan atender, integrar y hacer que participen en diversas actividades a partir de un enfoque de Rehabilitación con base comunitaria.

Los jóvenes en situación de vulnerabilidad son atendidos a partir de la Protección Social, que se enfoca en temas como la salud sexual, las condiciones de trabajo y la protección a grupos vulnerables. Dentro de las poblaciones tratadas se encuentran la capacitación a 1.706 agentes educativos entre los cuales se encuentran servidores públicos, personal del Servicio Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), madres comunitarias y sustitutas, dentro de talleres llamados “El arte de criar a los hijos con Amor”.

Adicionalmente, el ICBF ha elaborado programas para los grupos étnicos en siete departamentos de Colombia. Otros programas de gran importancia son: los hogares múltiples, los cuales promueven el desarrollo de la primera infancia transformando y cualificando los hogares comunitarios tradicionales. En el año 2006 funcionaron 24 hogares múltiples. Los hogares múltiples reúnen entre 6 a 10 hogares comunitarios. Los jardines sociales atienden a la primera infancia con profesionales calificados y familias de nivel I y II del Sisbén. Por su parte, el Programa por la vivienda con Bienestar, cuenta con 49.194 familias que serán beneficiadas.

En el año de 1990 los recursos para mejorar la habitabilidad de los hogares comunitarios, les fueron asignados a las madres comunitarias. El Gobierno Nacional incrementó en 10% la bonificación que reciben las madres comunitarias pertenecientes al programa Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), de los cuales el 8% se destinará a la madre comunitaria y el 2% restante al Fondo Nacional del Ahorro (FNA), para que por medio del programa Banca de Oportunidades tengan acceso al crédito de mejora o adquisición de vivienda. El Decreto 1422 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social, busca promover el ahorro y el acceso al crédito para mejorar o adquirir vivienda bajo el llamado contrato de ahorro voluntario.

El ICBF también ha elaborado el plan de Red Juntos en donde se busca alcanzar logros básicos para familias en extrema pobreza para mejorar sus condiciones de vida. También están el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, las pruebas genéticas de paternidad, el programa de apoyo para los jóvenes y niños de la calle en Colombia.

### **JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

El presente proyecto pretende modificar al ICBF en sus funciones, creando una entidad autosuficiente y con patrimonio propio. La necesidad de la creación de un Ministerio de Familia nace para que el Estado cuente con una institución que centralice los temas concernientes a la familia, la juventud, del adulto mayor, por cuanto son sectores sociales con un alto grado de vulnerabilidad que deben contar con un garante que vele por sus derechos y ejecute las medidas tendientes para evitar la desintegración del núcleo familiar.

Desde la familia se originan los valores que tendrá un individuo a lo largo de su vida, que sumados a la educación que ocasionalmente pueda tener, forjarán un capital humano<sup>15</sup> fundamental para el desarrollo y la estabilidad de toda nación. Como lo afirma Gary Becker premio Nóbel de Economía en 1992, “la familia es la base de lo económico”. Becker explicó que la familia realiza inversión en la educación de los hijos, la cual tiene tintes altruistas porque dicho altruismo es un bien valorado por encima de los demás. Además el Nóbel

<sup>15</sup> Theodore W. Schultz, Gary S. Becker.

asevera que la sociedad no puede crecer si no existe inversión en capital humano; en los Estados Unidos a mediados del siglo pasado, los padres influyeron en el desarrollo del país norteamericano, debido a que creyeron que la educación sería la mejor opción antes que enviar a los hijos a trabajar.

De igual manera, Becker argumenta que el matrimonio es una ganancia mucho mayor que la que se obtendría al estar solteros. Los hijos son parte fundamental de la ganancia porque producirán en un futuro y son considerados como un bien durable para los padres por tal razón. El divorcio es visto como algo improductivo, ya que el Estado estaría repartiendo de manera ineficiente recursos que eran anteriormente asignados de manera eficiente. Becker también afirma que es necesario que los matrimonios tengan hijos ya que es garantía para que una nación se desarrolle de manera sostenible.

Cuando hay fragmentación de los vínculos familiares, se ve reflejado en grupos sociales más grandes como asociaciones, grupos de trabajo, empresas, entidades del orden departamental hasta llegar a afectar a toda una nación. Por tal motivo, la protección del marco familiar, el establecimiento de políticas que fomenten su desarrollo y su continuo establecimiento, garantizan que se gesten un núcleo familiar más estable que redundará en beneficio de toda la sociedad.

Este Proyecto de Ley busca que el Ministerio de la Familia como parte funcional del Gobierno, propenda por el bienestar integral y protección de las familias colombianas, elaborando políticas tendientes a disminuir la pobreza, la exclusión social y promover mayores oportunidades desde el seno familiar, como célula fundamental de la sociedad, desde los preceptos imbuidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, la Convención sobre los derechos del niño firmada en 1989 y con vigor el 2 de Septiembre de 1990, ratificada por medio de la Ley 12 de 1991, siguiendo los lineamientos del documento Conpes Social 109, en donde se aprueba la “Política Pública Nacional de Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia” y demás ordenanzas internacionales.

El Ministerio debe ser entendido desde el punto de vista del respeto por las creencias del otro, dado el continuo devenir de la definición de la familia a lo largo de la historia, en donde la libertad de credo debe convertirse en una premisa fundamental, en concordancia con el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia y con la Ley No. 33 de 1994 del 23 de Mayo. La necesidad de transformar al ICBF en un Ministerio de la Familia, nace del establecimiento de un organismo rector en los temas neurálgicos que incluyen a la familia como núcleo fundamental para el crecimiento de Colombia, al garantizar su estabilidad atendiendo las tendencias mundiales y el continuo cambio en las relaciones humanas.

La razón de ser de el Ministerio, es la de darle jerarquía a la familia como el verdadero núcleo central de la sociedad. Es necesario que se le incluya en todas las decisiones e inversiones que realiza el Estado en los individuos, ya que a lo largo de la historia se ha tendido a atender problemas de alcoholismo, drogadicción, maltrato infantil, prostitución, abuso sexual, entre otros, como problemas individuales, lo cual deja de lado el nervio central a tratar: involucrar a toda la familia en la solución de la problemática aquí enunciada, es necesario que se involucre a toda la familia

teniendo en cuenta que los anteriores desvíos que se dan en un individuo, afectan a la familia en su totalidad, e igualmente para ser solucionado, debe tratarse a la misma, en una forma integral, como claramente lo dice el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. **El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia...**”.

El tratamiento integral de la familia es la concepción ideal de cómo deben ser tratados los problemas en una sociedad: no se deben individualizar sin olvidar el todo. De acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española, integral se define como: “Dicho de cada una de las partes de un todo: Que entra en su composición sin serle esencial, de manera que el todo puede subsistir, aunque incompleto, sin ella”. Claramente el tratamiento por separado de la unidad familiar va en evidente contravía de lo expresado en el artículo 42 de la Constitución y para la resolución de cualquier tipo de problemática, se debe evaluar a toda la unidad familiar, se debe invertir en la familia, como principio y fin fundamental de la sociedad.

La dependencia de los seres humanos de un grupo es un hecho de vida, la persona depende de la interrelación que tiene con sus congéneres. Es necesario que prime la familia como el elemento más importante en la generación de un excelente capital humano, como fundamento del capital social que representa la familia en la sociedad. La conservación de la familia debe estar considerada como la mejor inversión que puede tener una nación, porque de allí se derivan los éxitos de un país. La legislación debe partir de entender a la familia como el centro de cualquier proyecto de vida y de las decisiones que se toman.

Como se expuso en el apartado relacionado con la problemática colombiana que involucra a la familia, el Ministerio surge como la solución a la inminente crisis que se desencadenaría al no tener un órgano rector capaz de interrelacionarse con los diferentes ámbitos económicos, políticos y sociales con la familia, como foco de desarrollo. Es urgente que se involucre a la familia dentro las diferentes políticas tomadas para el individuo, en donde el presente Ministerio tenga asiento en el Consejo de Ministros y que no se invierta un solo peso a favor de los individuos, sin involucrar a la familia en dichas decisiones.

De acuerdo a un estudio presentado por la Universidad de los Andes relacionado con violencia intrafamiliar, la violencia le cuesta al país 8.7 billones de pesos anuales, es decir 4.900 millones de dólares, lo cual equivale a un 3,9% del Producto Interno Bruto colombiano. Dentro del estudio, se argumenta que el salario de las mujeres es un 70% más bajo que el de los hombres debido al maltrato del cual son víctimas junto con los niños, que desencadena en una serie de ausencias al lugar de trabajo. Consecuencias del maltrato son: mayores probabilidades de desempleo, más gastos en hospitalizaciones y mayores problemas de salud en madres y niños.

Los costos que se asocian a los abortos o problemas en el parto ascienden a 30 millones de dólares al año, dadas las circunstancias de violencia severa. De igual manera, en el estudio se hace la consideración que el tratamiento de infecciones respiratorias asociadas al maltrato leve tienen un costo de 15 millones de dóla-

res, mientras que por violencia severa a menores de edad los costos están en 42,3 millones de dólares. Las enfermedades diarreicas agudas presentan unos costos de tratamiento de 56,4 millones de dólares.

Dentro del estudio se cita que las mujeres agredidas se refugian temporalmente con familiares o en el Estado y tienden a regresar a convivir con el agresor luego de un tiempo, que generalmente es muy breve. Dichos episodios de buscar refugio son atribuidos en emitir una señal de alerta a sus agresores que pueden ser abandonados en caso de repetir dicha conducta<sup>16</sup>. Los hogares de estratos socioeconómicos más bajos padecen más problemas de violencia intrafamiliar, en donde el 8% de las mujeres y los niños sufren de maltrato continuo. En el estudio se afirma que el haber sido víctima en el hogar de violencia intrafamiliar, es un fuerte determinante para repetir dicho comportamiento, sumado con problemas de nivel educativo, desempleo, estrés y machismo, entre otras causas.

Ante este preocupante panorama y los inmensos costos que se derivan de la violencia intrafamiliar que pudo ser cuantificada por medio del estudio de la Universidad de los Andes y sin tener en cuenta los altísimos montos para la economía de otros problemas mencionados dentro de este documento, se hace necesario que ocurra la transformación del ICBF en un Ministerio, en donde se adopten medidas extraordinarias que reorganicen los lineamientos actuales de tratamiento a la niñez, la mujer, la adolescencia y el adulto mayor, fusionándolos dentro de un enfoque integral que parta de la familia, para hacerle un seguimiento continuo que garantice su efectividad,

<sup>16</sup> Farmer y Tiefenthaler (1996, 1997),

uniendo las diferentes problemáticas existentes en una política de choque que enmarque a la familia como el principal tema a atender por parte de todo el Estado colombiano.

Pongo en consideración del honorable Congreso de la República este Proyecto de ley.

Del honorable Representante,

*Juan Manuel Hernández Bohórquez.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 11 de diciembre del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 233 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Juan M. Hernández B.*

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## CONTENIDO

Gaceta número 932 - Jueves 11 de diciembre de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

### PROYECTOS DE LEY

|                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Proyecto de ley número 229 de 2008 Cámara, por la cual se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho a la expresión en lugares públicos y se dictan otras disposiciones ..... | 1  |
| Proyecto de ley número 232 de 2008 Cámara, por la cual se regula un arancel judicial .....                                                                                                  | 5  |
| Proyecto de ley número 233 de 2008 Cámara, por medio de la cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Familia, y se dictan otras disposiciones .....       | 10 |